

CONTESTACION DEMANDA - RADICACION: 2022-00232-00

juan carlos rengifo velasco <abogarylitigios@gmail.com>

Lun 24/10/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos (12 MB)

1 CONTESTACION DEMANDA EDIFICIO AMALFI PH.pdf; 1 EDIFICIO AMALFI - PODER.pdf; 6 OFICIO DE ADMINISTRACION EDIFICIO AMALFI A LOS AJUSTADORES DE SEGUROS.pdf; 7 INFORME NOVEDAD EDIFICIO AMALFI EUROVIC.pdf; 6 INFORME EUROVIC-ADMON EDIFICIO Y OTROS.pdf; 7 LICENCIA 34611 de 1993.pdf; 7 LICENCIA 36630 DE 1994.pdf; 7 LICENCIA 35184 DE 1994.pdf; 7 PLANOS EDIFICIO AMALFI.pdf;

SEÑOR  
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.

REFERENCIA:           CONTESTACIÓN A DEMANDA

PROCESO:               RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES:       OLGA MARINA DÍAZ DE OSPINA y OTROS

DEMANDADOS:         EDIFICIO AMALFI - PROPIEDAD HORIZONTAL

RADICACION:           76001-31-03-002-2022-00232-00

JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada presento contestación a la demanda en los archivos adjuntos.

Del señor Juez,

Cordialmente,



JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO  
CC. No. 94.372.505 de Cali.  
TP. No. 91.035 C.S.Jud.

SEÑOR  
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION A DEMANDA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: OLGA MARINA DÍAZ DE OSPINA y OTROS  
DEMANDADOS: EDIFICIO AMALFI - PROPIEDAD HORIZONTAL

RADICACION: 76001-31-03-002-2022-00232-00

JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demanda presento contestación a la demanda en los siguientes términos:

#### 1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

**FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA:** Me opongo en nombre de mi poderdante a la prosperidad de la totalidad de esta pretensión, en vista que no existen las pruebas que sustentaren en su momento la decisión que en derecho adoptará el despacho judicial para la declaratoria de responsabilidad civil, ni su consecuente codena en perjuicios que la parte demandante denominó daño moral y daño a la vida de relación.

#### 2. EN CUANTO A LOS HECHOS

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** NO ME CONSTA, ello deberá ser probado con los elementos de prueba que el despacho tenga a bien decretar, pues de la lectura de la prueba documental arrojada con la demanda, no es tan categórico afirmar que el señor OSCAR OSPINA OSPINA haya utilizado las escaleras del Edificio Amalfi en forma adecuada de acuerdo a las reglas de la experiencia, ni tampoco podemos predicar que el señor fallecido perdió el control de su cuerpo por causas atribuibles al EDIFICIO AMALFI PH y en consecuencia cayó al vacío, circunstancias estas que no se deducen en alguna medida de la prueba documental arrojada con la demanda.

Contrario a lo afirmado por la demandante, en informe del 23 de mayo del 2.021 suscrito por la compañía SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA y dirigido a la administración del EDIFICIO AMALFI PH, se informa lo siguiente:

*“Siendo aproximadamente las 05:15 horas del día 25 de abril de 2021, el guarda LEONI GONZALEZ, del Edificio Amalfi, quien se encontraba de turno de 18:00 a 06:00 horas, en portería, llama a la Central de Comunicaciones después de haber recibido reporte del rondero de turno Sr. Edwin Antonio Bernaza, e informa a la Centralista de turno Sra. Luz Aida Ríos, que por favor le colabore enviando una ambulancia y policía al sitio, ya que encontraron una persona en el suelo del sótano, con un golpe en la cabeza y mucha sangre, inmediatamente después de recibir el reporte la Centralista, solicita una ambulancia y reporta la situación a la Policía Nacional, paralelamente da aviso al Supervisor de zona para que se dirija al puesto y de igual forma da aviso al Oficial Disponible de turno Sr. Humberto Gómez.*

#### VERIFICACIONES Y AVERIGUACIONES

*Después de conocida la novedad el Supervisor de zona Hoberney Alvarado, hace presencia en el sitio aproximadamente a las 06:00 horas para conocer de primera mano los pormenores de la situación, toma contacto con los guardas que se encontraban de turno en el Edificio Amalfi, el guarda de portería Sr. Leoni Gonzalez y el Rondero Sr. Edwin Antonio Bernaza, quien le manifiesta que siendo aproximadamente las 05:10 horas él bajo al sótano a cambiar las fichas del pico y placa, cuando paso por las escaleras observo un hombre en el piso al parecer sin signos vitales, inmediatamente le reporto a su compañero Gonzalez, para que solicitara una ambulancia y policía, de igual forma el Supervisor dialoga con el guarda portero Gonzalez, quien le manifiesta que después de dar aviso a la compañía oprimió el botón de la alarma para enterar a los residentes del edificio que se estaba presentando una emergencia en curso.*

*Los guardas manifiestan que algunos residentes bajaron entre los cuales el residente del apartamento 410 quien es médico, le tomo los signos vitales y manifestó que ya no tenía vida.*

*En el sitio hace presencia aproximadamente a las 06:30 horas el Oficial Disponible de Seguridad Eurovic de Colombia, Sr. Humberto Gomez, para apersonarse de la situación, toma contacto con la presidente del Consejo, Sr. Julieta y apoya la novedad.*

*Hace presencia en el puesto la Policía Nacional, Sres., Carlos Cifuentes, Freddy Piedrahita, Diego Coartan y Miguel González, quienes realizan el levantamiento del cuerpo en el vehículo de placas ONK 546 número interno 27 – 2450.*

*El Director Operativo, Javier Certuche, hace presencia en el sitio a las 09:00 horas, toma contacto con la Sra. Julieta, presidenta del consejo, y se verifican videos del CCTV (Circuito Cerrado de Televisión).*

*Se puede evidenciar en los registros fílmicos que el Sr. Oscar Ospina Ospina, llega en taxi al Edificio a las 23:11 horas, se baja del vehículo paga la carrera y sube por las escaleras del primer piso de la portería.*

*Se verificaron otras cámaras las cuales pudiera suministrar más información de cómo se presentó la novedad, pero desafortunadamente el otro DVR, estaba presentando fallas y no estaba grabando, al parecer el disco duro está funcionando intermitente y no grabo registros ese día, esta situación se había reportado días atrás.*

## CONCLUSION

*Este documento constituye el informe correspondiente a un proceso de indagación interna efectuada por SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA, LTDA basados en evidencias y declaraciones aportadas al mismo, cuyo objetivo es proporcionar a la administración del Edificio Amalfi, información de los hechos acontecidos, así como los riesgos que giran en torno a estos. Es importante aclarar que en ningún momento se realiza acusación o señalamiento sobre las personas y entidades que aquí se mencionan en concordancia al artículo 21 “Derecho a la honra” Artículo 29 de la constitución política de Colombia “presunción de inocencia” y al artículo 7 de la ley 906 P.P, ya que son los organismos de seguridad del estado a quienes le corresponde realizar las investigaciones de rigor y presentar la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal o civil que sobre el caso corresponda.*

*Realizando un análisis a los registros fílmicos obtenidos del CCTV (Circuito Cerrado de Televisión) se pudo evidenciar momentos previos a la novedad, hora en que llega el Sr. Oscar, al Edificio Amalfi, vehículo en que llega y momento en que entra a la portería y sube las escaleras del primer piso. Desafortunadamente en el tercer piso desde donde presuntamente cae el Sr. Oscar, no hay una cámara de seguridad la cual nos brinde registros de modo, tiempo y lugar cómo se presentó el accidente. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, quedo atento a sus comentarios.*

Adicional a lo anterior, el señor JUAN CARLOS OSPINA DIAZ unos de los demandantes dentro del proceso de la referencia, afirmó por escrito en comunicación por el suscrita del 13 de mayo del 2.021 y dirigida a la administración del EDIFICIO AMALFI PH, aduciendo que:

*“ ...*

*Mi padre sufrió un accidente dentro del edificio, causándole la muerte inmediata. La naturaleza del accidente es desconocida, pero se presume que cayó al vacío desde el tercer piso hasta el sótano/parqueadero del edificio”*

Por lo anterior, nótese que la misma parte demandante desconoce la naturaleza de las circunstancias que generaron la muerte de su ser querido y por ende no tiene prueba idónea e irrefutable que vincule a mi representado a título de dolo, culpa o culpa grave para la producción del hecho dañoso.



**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** NO ME CONSTA que haya ocurrido ese hecho en tales circunstancias; no obstante, ello deberá ser la resultante de la práctica probatoria que se realice dentro del proceso de la referencia.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** NO ME CONSTAN tales circunstancias, sin embargo, ello deberá ser la resultante de la práctica probatoria que se realice dentro del proceso de la referencia.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** NO ME CONSTAN tales circunstancias, sin embargo, ello deberá ser la resultante de la práctica probatoria que se realice dentro del proceso de la referencia.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** NO ME CONSTAN tales circunstancias, sin embargo, ello deberá ser la resultante de la práctica probatoria que se realice dentro del proceso de la referencia.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** NO ES CIERTO, pues la compañía SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA que para la época de los hechos prestaba los servicios de vigilancia en el EDIFICIO AMALFI PH, reporto en su informe (se aporta como prueba documental) la existencia de registro fílmico que daba cuenta de la llegada al EDIFICIO en taxi del señor fallecido OSCAR OSPINA OSPINA, evidenciando su acceso por las escaleras del primer piso de la portería de la copropiedad, reflejando también el mentado informe, que no existía registro fílmico que nos informara de lo que ocurriera en las escaleras a la altura de los pisos 2 y 3 de la copropiedad, donde presuntamente a juicio de la parte demandante, habría ocurrido el hecho trágico que desencadenara con el deceso del hoy occiso; aspecto este que la parte demandante propone en forma especulativa, pues no existe evidencia cierta que el señor OSPINA OSPINA haya utilizado las escaleras desde el primer piso para ascender hacia los pisos superiores.

No podemos desconocer que lo demostrado fácticamente es que su cuerpo sin vida fue encontrado en el sótano del EDIFICIO AMALFI PH, admitiendo este hecho varias hipótesis especulativas adicionales a las del demandante, como son que pudo caer porque perdiera súbitamente el sentido (desmayo), haber sido empujado o tener un tropiezo que le hiciera perder el equilibrio, estar bajo el influjo de bebidas alcohólicas, etc., para finalmente caer desde el primer piso hacia el sótano y no como sugiere la parte demandante que el cuerpo descendió desde un piso superior al primero.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO:** NIEGO la afirmación que se hace, sin perjuicio de las conclusiones resultantes de la práctica probatoria que se realice dentro del proceso de la referencia, pues no podemos desconocer qué para la época de construcción del edificio, se contó con las licencias de construcción y demás instrumentos requeridos, los cuales fueron expedidos por la autoridad competente del municipio de Cali.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO:** NIEGO la afirmación que se hace, sin perjuicio de las conclusiones resultantes de la práctica probatoria que se realice dentro del proceso de la referencia y de acuerdo con lo expuesto en la anterior respuesta.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** NIEGO la afirmación que se hace, sin perjuicio de las conclusiones resultantes de la práctica probatoria que se realice dentro del proceso de la referencia y de acuerdo con lo expuesto en la respuesta al hecho séptimo.

**FRENTE AL HECHO DECIMO:** NO ME CONSTAN tales circunstancias, sin embargo, ello deberá ser la resultante de la práctica probatoria que se realice dentro del proceso de la referencia.

**FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO:** ES CIERTO, tales circunstancias ocurrieron de la manera como las narra la parte demandante.

### **3. EN CUANTO A LO EXPUESTO POR EL DEMANDANTE COMO HECHOS RELATIVOS AL DAÑO Y A LA CAUSALIDAD:**

En cuanto al numeral 2. de la demanda que se tituló “HECHOS RELATIVOS AL DAÑO Y A LA CAUSALIDAD” y que dijo:

*“En cuanto al régimen de responsabilidad aplicable, se puede evidenciar que, la propiedad horizontal EDIFICIO AMALFI cuya administración está en cabeza de David Corkidi, no cumple con los estándares permitidos en la construcción de las escaleras de acceso al edificio, por lo que el riesgo es inminente y real, el cual, puede generar un accidente de la manera en que sucedió con el señor OSCAR OSPINA OSPINA (q.e.p.d.), como quiera que no tiene pasamanos de lado y lado, la baranda no cumple con las normas arquitectónicas al ser de una medida muy por debajo de la requerida para este tipo de construcciones con un vacío entre escaleras; el tamaño de los peldaños de las esquinas son totalmente disfuncionales pues no cabe un pie ni de un niño, el ángulo es demasiado abierto generando un riesgo de caída muy agudo; la iluminación es totalmente escasa, no tiene una luz constante y directa, sino una luz a través de sensores y están ubicado en el pasillo del piso entre apartamento y no en las escaleras, iluminación que no es muy prolongada después de su activación, lo que hace que las escaleras queden totalmente oscuras en los momentos que no capte la presencia de una persona; por tal motivo, teniendo en cuenta que es imposible para la demandada probar una culpa exclusiva de la víctima como único medio en este caso eximente de responsabilidad, pero que contrario a esto, si se prueba por esta parte cada una de las grandes pruebas de incumplimiento de las normas Icontec sobre accesibilidad de las construcciones privadas, se crea un nexo causal directo entre el daño generado y la negligencia notoria del cumplimiento por parte de la PH para la corrección de las mismas y los mecanismos idóneos para evitar un accidente de este tipo”*

Lo anterior, más allá de la referencia que se hace del denominado por la parte demandante como “informe pericial” cuyas conclusiones deberán ser demostradas en la práctica probatoria dentro del proceso de la referencia, NO tiene la eficacia probatoria para demostrar que la causa eficiente del acaecimiento de los hechos expuestos en la demanda, sea la dimensión de las escaleras, la medida de cada escalón, la denunciada ausencia de pasamanos, la supuesta escasa iluminación para el día de los hechos, nada de lo anterior, como causa eficiente para la producción del hecho

dañoso con cargo a mí representado, tiene soporte probatorio que supere la simple especulación de parte que realiza la demandante; en consecuencia, es claro que NO EXISTE EL NEXO CAUSAL entre los hechos expuestos en la demanda y los supuestas omisiones o deficiencias del EDIFICIO AMALFI PH para haber evitado el in-suceso acontecido, no hay prueba alguna.

La anterior afirmación de la demandante nos ubica en un régimen de responsabilidad objetiva, actualmente proscrito por nuestra constitución política en su artículo 29.

Al respecto, el señor docente CARLOS MARIO RESTREPO PINEDA, docente de la Universidad Autónoma Latinoamericana, expuso lo siguiente:

*“Parece que el tema de la aplicación de la responsabilidad objetiva, en el derecho administrativo tributario sancionatorio, lo hubiera resuelto la constitución política de 1991 con el contenido del artículo 29, que, entre otros prohíbe la responsabilidad sin culpa. Dice en el mencionado artículo: “...Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable...”, por lo tanto, la presunción de inocencia prevalecerá mientras no se declare la responsabilidad en fallo ejecutoriado. Es decir que en Colombia está prohibida o proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables, a título de dolo o culpa. Pero no es así, en el derecho administrativo y en el derecho tributario como rama especial del derecho administrativo. La Corte Constitucional considera que este principio, que debería aplicarse uniformemente a todas las ramas que conforman el sistema jurídico colombiano según lo establecido en el artículo 29 constitucional, no sea aplicado, en forma absoluta. Es decir, la interpretación que ha hecho la Corte Constitucional de la aplicación de este principio permite aplicar la responsabilidad objetiva, en ciertos casos en el derecho tributario sancionatorio.*

#### **4. EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

El despacho judicial otorgara el valor probatorio que corresponda frente a las pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante, sin perjuicio de las que oficiosamente considere, además de las siguientes pruebas que se solicitan:

##### **1. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN**

1. Poder judicial y representación de la copropiedad EDIFICIO AMALFI.
2. Informe de novedad del 23 de mayo del 2.021 suscrito por la compañía SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA y dirigido a la administración del EDIFICIO AMALFI PH, frente a los hechos por la muerte del señor OSCAR OSPINA OSPINA, suscrito por JAVIER CERTUCHE ORDOÑEZ.
3. Comunicación de la PREVISORA DE SEGUROS a EDIFICIO AMALFI PH designando ajustador para que establezca circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos, suscrito por YAZMIN MORALES LENIS.
4. Comunicación de JUAN CARLOS OSPINA DIAZ a EDIFICIO AMALFI PH del 03 de mayo del 2.021.

5. Comunicación de JUAN CARLOS OSPINA DIAZ a EDIFICIO AMALFI PH del 13 de mayo del 2.021.
6. Comunicación de EDIFICIO AMALFI PH a JUAN CARLOS OSPINA DIAZ del 13 de mayo del 2.021.
7. Licencia 34611 de 1.993 expedida por la autoridad municipal de Cali.
8. Licencia 35184 de 1.994 expedida por la autoridad municipal de Cali.
9. Licencia 36630 de 1.994 expedida por la autoridad municipal de Cali.

#### **4.2 PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:**

1. OFICIESE a la fiscalía general de la nación para que remitan copia certificada de todo el expediente por la investigación que se aperturó por la muerte del señor OSCAR OSPINA OSPINA ocurrida el 24 o 25 de abril de 2.021, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 16.252.096. Lo anterior con el fin de conocer si actualmente la Fiscalía ha establecido las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aconteció el fallecimiento del precitado occiso.
2. OFICIESE al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali para que remitan el protocolo de necropsia practicado al señor OSCAR OSPINA OSPINA fallecido el 24 o 25 de abril de 2.021, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 16.252.096. Lo anterior con el fin de conocer cuál fue la causa de muerte del precitado occiso y si el mismo al momento de los hechos se encontraba bajo el efecto de algún tipo de sustancias psicoactivas, alcohólicas o de otra índole.
3. OFICIESE al AJUSTADOR DE SEGUROS INSULARI CONSULTORES S.A.S. para que remitan su informe por el cual establecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presunto accidente que cobro la vida del precitado occiso. Su dirección para notificaciones es la CALLE 31 No. 13 A 51 OF. 233 ED. PANORAMA en Bogotá.
4. OFICIESE a la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Cali ubicada en el "CAM", para que remitan copia de la carpeta completa que nos informe de los permisos y licencias de construcción otorgadas al EDIFICIO AMALFI PH ubicado en la calle 6 No. 73-30 en la ciudad de Cali y además certifiquen cuales eran las normas técnicas para el año de 1.993, que regularon la accesibilidad de las personas a medio físico, edificios, rampas fijas; accesibilidad de las personas a medio físico, edificios y escaleras, accesibilidad de las personas a medio físico, edificios, pasillos corredores.

#### **4.3 PRUEBAS TESTIMONIALES QUE SE SOLICITAN:**

Previo fijación de fecha y hora, ORDENESE la citación de las siguientes personas que nos informaran de lo que conocieron sobre la ocurrencia de los hechos narrados en la demanda y contestación, quienes, si bien no presenciaron el momento exacto del presunto accidente, si tuvieron algún tipo de relación con los hechos antecedentes y posteriores al insuceso:

1. El guarda de seguridad LEONI GONZALEZ del Edificio Amalfi para el día de los hechos, quien avisó a las autoridades del supuesto accidente por estar en la portería del lugar de los hechos, notificable en la calle 6 No. 73-30 en Cali y por intermedio de

la compañía de vigilancia SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA notificable en la Calle 8 oeste No. 28-25 B/Los Cristales en Cali, Teléfono: 3337474 Email: [gerenciageneral@eurovic.com](mailto:gerenciageneral@eurovic.com)

2. El guarda de seguridad que ejerció como rondero de turno, Sr. EDWIN ANTONIO BERNAZA, quien descubrió el cuerpo sin vida del hoy occiso, notificable en la calle 6 No. 73-30 en Cali y por intermedio de la compañía de vigilancia SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA notificable en la Calle 8 oeste No. 28-25 B/Los Cristales en Cali, Teléfono: 3337474 Email: [gerenciageneral@eurovic.com](mailto:gerenciageneral@eurovic.com)

#### 4.4 INTERROGATORIO DE PARTE

Previa fijación de fecha y hora, ORDENESE la comparecencia de JUAN CARLOS OSPINA DIAZ demandante dentro del proceso de la referencia, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente en la audiencia respectiva, con preguntas que oportunamente conocerá el despacho judicial.

Previa fijación de fecha y hora, ORDENESE la comparecencia del Arq. DIEGO FERNANDO CAMACHO ARCOS, ubicable en la Calle 71 # 4CN-112 Barrio Guaduales en Cali, número de teléfono celular 3105084310. Correo electrónico [drake60@hotmail.com](mailto:drake60@hotmail.com); perito de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente en la audiencia respectiva, con preguntas que oportunamente conocerá el despacho judicial.

#### 5. NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado:

DEMANDANTE: Las reportadas en la demanda objeto de contestación.

DEMANDADO: En mi condición de apoderado del demandado las recibiré en la Avenida 6 Norte 17N-92 oficina 610 Edificio Plaza Versailles en Cali. Móvil: 314-6822940 y correo electrónico [abogarylitigios@gmail.com](mailto:abogarylitigios@gmail.com)

Del señor Juez,

Cordialmente,



JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO  
CC. No. 94.372.505 de Cali.  
TP. No. 91.035 C.S.Jud.

4161.010.6 -

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 8º la Ley 675 de 2001, decreto extraordinario No. 0516 de 2016 y decreto No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

**CERTIFICA**

Que mediante Resolución No. 128 DEL 08 DE JULIO DEL 2002 expedida por la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, se registró la Persona Jurídica correspondiente a el (la) "EDIFICIO AMALFI" - PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la CALLE 6 No 73-30 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali

Que el señor (a) MARIA LUISA OLIVARES GOMEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.653.675 DE EL CERRITO mediante Resolución No. 4161.010.21.0.473.2022 del 05 DE MAYO DEL 2022, emanada de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal el 05 DE MAYO DEL 2022 CON FECHA DE INICIO DEL CARGO DESDE EL 01 DE ABRIL DEL 2022 de la persona jurídica denominada EDIFICIO AMALFI – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 6 No 73-30 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

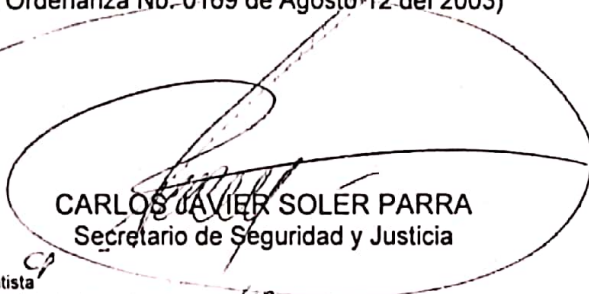
Que conforme con el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, es función de la asamblea general de propietarios, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, cuando fuere el caso, para periodos determinados y fijarle su remuneración. En aquellos casos en los que exista el consejo de administración, el administrador será elegido por dicho órgano, de conformidad con el artículo 50º. Ibidem.

La Ley 675 de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 ibídem).

Que revisados y consultados nuestros archivos, no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal.

Con fundamento en el artículo 8º, de la Ley 675 de 2001, se expide la presente certificación en Santiago de Cali, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley. (Resolución No. 8074 de Diciembre 07 del 2001 y Ordenanza No.-0169 de Agosto-12 del 2003)

  
**CARLOS JAVIER SOLER PARRA**  
Secretario de Seguridad y Justicia

Exp.1185

Elaboro: Edward Posada - Contratista

Reviso: Martha Lucia Riascos Alomia - Auxiliar Administrativo /UR-

Reviso: Sulay Sanchez Alvarado / Rosse Mary Guarnizo Angarita -Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.653.675**  
**OLIVARES GOMEZ**

APELLIDOS  
**MARIA LUISA**

NOMBRES

*Maria Luisa Olivares G.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1969**  
**CALIMA (DARIEN)**  
**CALIMA (VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**03-DIC-1987 EL CERRITO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00051261-F-0066653675-20080817

0002241158A 1

2870014311





**SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTES: OLGA MARINA DÍAZ DE OSPINA y OTROS  
DEMANDADOS: EDIFICIO AMALFI - PROPIEDAD HORIZONTAL  
RADICACION:**

**MARIA LUISA OLIVARES GOMEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal del EDIFICIO AMALFI – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. No. 805.024.713-7; manifiesto a ustedes que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.505 de Cali, profesional del derecho en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 91.035 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura; para que nos represente como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia que se adelanta ante su digno despacho, con ocasión de la muerte del señor OSCAR OSPINA OSPINA ocurrida el 24 de abril del 2.021, según la narración contenida en demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por la señora OLGA MARINA DIAZ DE OSPINA entre otras personas.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, judicial, extrajudicial y prejudicialmente, sustituir y reasumir, además de formular los recursos de ley que sean pertinentes con ocasión de las diligencias que involucran nuestra participación en el presente trámite, con el fin que represente nuestros intereses legales con amplias facultades.

En consecuencia, s'rvase reconocerle personería suficiente a nuestro apoderado, JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,

  
**MARIA LUISA OLIVARES GOMEZ**  
CC. 66.653.675 de El Cerrito.  
Representante Legal EDIFICIO AMALFI P.H.  
Dirección para notificaciones: Calle 6 No. 73-30 en Cali.  
Móvil: 313-6601317  
Email Notificaciones: [nacora@calipso.com.co](mailto:nacora@calipso.com.co)

Cordialmente,





REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIRCULO DE CALI  
NOTARIA 7  
CUI 1817774 - SAN 03 - 2564133 - 2534425  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 010 de 2012  
Ante la Notaria 7 del Circulo de Cali compareció:  
**OLIVARES GOMEZ MARIA LUISA**  
Identificado con C.C. 86853875  
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Cali, 2022-05-12 09:30:13

 cen2a

Firma  
  
Medio izquierdo  


**ALBERTO VILLALOBOS REYES**  
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI  
256305305674





560

Señores  
EDIFICIO AMALFI PROPIEDAD HORIZONTAL  
Aten. Sr. DAVID CORKIDI HALFFON - Administrador  
CL 6 73 30  
Cali



2021-CE-0471963-0000-01  
29/09/2021 12:52:49

**ASUNTO:** Póliza: 1003757  
Asegurado: EDIFICIO AMALFI PROPIEDAD HORIZONTAL  
Reclamo No: AC 22548-21-04  
Caso OnBase No. 238154  
Ramo Comercial: AREAS COMUNES

Respetados señores

Con el fin de ofrecerle la mejor atención en lo concerniente a la reclamación directa presentada por el Sr. JUAN CARLOS OSPINA, por el fallecimiento de su Padre, OSCAR OSPINA OSPINA, (Q.E.P.D.), identificado con CC 16.252.096, en hechos ocurridos el sábado, 24 de abril de 2021, nos permitimos informarle que hemos designado a la firma INSULARI CONSULTORES S.A.S para que lleve a cabo las labores de ajustador, encaminadas a apoyar a la compañía en la verificación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron los hechos reclamados, así como la validación de la cuantía de la pérdida, y la viabilidad de afectación de la póliza frente a las coberturas otorgadas.

La mencionada firma no está autorizada para adquirir ningún compromiso en nombre de la compañía, dar autorizaciones de reparación de los bienes siniestrados, autorizar pagos indemnizatorios o anticipos, así como tampoco para ofrecer o disponer de los salvamentos.

Como nuestro interés es ofrecerle un oportuno y eficaz servicio, le agradecemos prestarles a los ajustadores asignados, la colaboración necesaria con el fin de definir oportunamente su solicitud, así como informarnos cualquier demora o inconveniente que pueda surgir en el desarrollo de la gestión encomendada.

Cordialmente,

Yazmin.

YAZMIN MORALES LENIS  
Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente (E)

M

Proyectó: VIOLETH BALCAZAR NARVAEZ 27/09/2021

Revisó: BALANTAS

Cod.: 560

Copia a: Providas40@hotmail.com

Santiago de Cali, 13 de Mayo de 2021

Srs:

**Administración Edificio Amalfi**

Attn. Sr David Corkidi Halfon - Administrador y representante legal

Cordial saludo,

Mediante la presente, yo Juan Carlos Ospina Diaz, identificado con Cedula de ciudadanía # 94.317.800, hijo del Sr Oscar Ospina Ospina, cédula # 16.252.096 fallecido el pasado 24 de Abril en accidente ocurrido en el Edificio Amalfi, ubicado en la Calle 6a #73-30 Apartamento 312, Cali, Valle del Cauca, solicito su colaboración en la presentación del reclamo ante La Previsora ya que usted representa la entidad asegurada.

Mi padre sufrió un accidente dentro del edificio, causándole la muerte inmediata. La naturaleza del accidente es desconocida, pero se presume que cayó al vacío desde el tercer piso hasta el sótano/parqueadero del edificio.

Puntualmente tenemos los siguientes requerimientos para la unidad que usted administra:

1. Carta en la que se indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos el pasado 24 de Abril del presente año.
2. Videos de CCTV del edificio para el momento de los hechos
3. Informe de la compañía de vigilancia para el momento de los hechos

Agradezco me sea suministrada la información requerida a la mayor brevedad.

Por favor comunicarse conmigo vía e-mail a [ospinajuan073@gmail.com](mailto:ospinajuan073@gmail.com), este es el mejor medio de comunicación conmigo en caso de tener preguntas o para envío de correspondencia.

Cordialmente,



**Juan Carlos Ospina Diaz**

CC 94317800

319-502-9687

[Ospinajuan073@gmail.com](mailto:Ospinajuan073@gmail.com)

Calle 6 # 73-30 Apt 312

Edificio Amalfi, Ciudad Capri

Cali - Valle del Cauca



Santiago de Cali 13 de mayo de 2021

Señor  
**JUAN CARLOS OSPINA**  
Cordial saludo

Dando respuesta a su derecho de petición radicado en la oficina de administración el día 3 de mayo de 2021, en mi calidad de representante legal del edificio Amalfi, me permito adjuntar la póliza de responsabilidad civil y de zonas comunes contractual (ya en sus manos), la extracontractual no se adjunta ya que no procede. Se adjunta análisis de riesgo, realizado por la empresa de vigilancia Eurovic. El edificio si cuenta con señalización.

Quedamos atentos a cualquier inquietud, recordamos además que antes de hacer uso o solicitar información a la aseguradora, esta debe ser canalizada a través del representante legal de la copropiedad.

Cordialmente,



**DAVID CORKIDI HALFON**  
Representante legal  
C.C 16.720.903  
TEL. 3155684400



Santiago de Cali, mayo 03 de 2021.

Señor  
DAVID KURKIDI  
ADMINISTRADOR EDIFICIO AMALFI  
CALLE 6 No. 73-30. Capri  
SANTIAGO DE CALI

Ref. Derecho de petición.

JUAN CARLOS OSPINA DIAZ, identificado como aparece al pie de mi firma y en calidad de hijo del señor OSCAR OSPINA OSPINA (QEPD), por medio del presente me permito presentar derecho de petición basado en lo siguiente:

HECHOS:

1. El día 25 de abril de 2021, fue hallado sin vida en una zona común el cuerpo de mi padre OSCAR OSPINA OSPINA, hechos materia de investigación por parte de la fiscalía, quien al parecer cae desde el tercer piso del edificio Amalfi al vacío, siendo hallado en el sótano de esta edificación.

PETICION:

1. Solicitar información sobre la póliza de responsabilidad civil contractual y extra contractual, en caso de accidentes en zonas comunes contratada por la administración, al igual que suministrar copias de las mismas.
2. Informe actualizado de panoramas de factores de riesgo, especificado en barandas, balcones, ventanas, escaleras y ascensores de la unidad residencial.
3. Información sobre si se cuenta con señalización y medidas de protección y preventivas en casos de incidentes y elementos adversos.

Fundamento mi petición en el artículo 23 de la Constitución Política De Colombia y demás normas aplicables o pertinentes.

Atenta mente,

JUAN CARLOS OSPINA DIAZ

CC No. 94.317.800.

TEL. 319.502.9687.

Dir. CL 6 # 7330 Ed. Amalfi Apt 312.

Email. ospinajuan073@gmail.com.



**SEGURIDAD  
EUROVIC  
DE COLOMBIA**



**SEGURIDAD**  
*Física*  
*Electrónica*

**ESCOLTA A**  
*Mercancías*  
*Personas*  
*Vehículos*

SC-CER175564

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2021

Señor (a)  
**DAVID CONKIDI**  
Administrador  
**EDIFICIO AMALFI**  
CALI

**Asunto: Informe Accidente Fatal de Residente.**

En atención al servicio de vigilancia que **SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA**, suministra en el Edificio Amalfi, y teniendo en cuenta la novedad presentada el día 24 de abril de 2021, con el Sr. **OSCAR OSPINA OSPINA**, cedula · 16.252.096, quien falleció en accidente al caer presuntamente del tercer piso al vacío cayendo en el sótano del edificio y causando su muerte, se realiza el respectivo informe.

### **HECHOS**

Siendo aproximadamente las 05:15 horas del día 25 de abril de 2021, el guarda LEONI GONZALEZ, del Edificio Amalfi, quien se encontraba de turno de 18:00 a 06:00 horas, en portería, llama a la Central de Comunicaciones después de haber recibido reporte del rondero de turno Sr. Edwin Antonio Bernaza, e informa a la Centralista de turno Sra. Luz Aida Ríos, que por favor le colabore enviando una ambulancia y policía al sitio, ya que encontraron una persona en el suelo del sótano, con un golpe en la cabeza y mucha sangre, inmediatamente después de recibir el reporte la Centralista, solicita una ambulancia y reporta la situación a la Policía Nacional, paralelamente da aviso al Supervisor de zona para que se dirija al puesto y de igual forma da aviso al Oficial Disponible de turno Sr. Humberto Gomez.

**SERVIR PARA UN MEJOR VIVIR**

Calle 8 oeste No. 28-25 B/Los Cristales Teléfono: 3337474

Email:gerenciageneral@eurovic.com

**Web:www.eurovic.com**

**Bogotá-Cali-Medellín**





**SEGURIDAD  
EUROVIC  
DE COLOMBIA**



**SEGURIDAD**  
*Física*  
*Electrónica*

**ESCOLTA A**  
*Mercancías*  
*Personas*  
*Vehículos*

SC-CER175564

### VERIFICACIONES Y AVERIGUACIONES

- Después de conocida la novedad el Supervisor de zona Hoberney Alvarado, hace presencia en el sitio aproximadamente a las 06:00 horas para conocer de primera mano los pormenores de la situación, toma contacto con los guardas que se encontraban de turno en el Edificio Amalfi, el guarda de portería Sr. Leoni Gonzalez y el Rondero Sr. Edwin Antonio Bernaza, quien le manifiesta que siendo aproximadamente las 05:10 horas él bajo al sótano a cambiar las fichas del pico y placa, cuando paso por las escaleras observo un hombre en el piso al parecer sin signos vitales, inmediatamente le reporto a su compañero Gonzalez, para que solicitara una ambulancia y policía, de igual forma el Supervisor dialoga con el guarda portero Gonzalez, quien le manifiesta que después de dar aviso a la compañía oprimió el botón de la alarma para enterar a los residentes del edificio que se estaba presentando una emergencia en curso.
- Los guardas manifiestan que algunos residentes bajaron entre los cuales el residente del apartamento 410 quien es médico, le tomo los signos vitales y manifestó que ya no tenía vida.
- En el sitio hace presencia aproximadamente a las 06:30 horas el Oficial Disponible de Seguridad Eurovic de Colombia, Sr. Humberto Gomez, para apersonarse de la situación, toma contacto con la presidenta del Consejo, Sr. Julieta y apoya la novedad.
- Hace presencia en el puesto la Policía Nacional, Sres., Carlos Cifuentes, Freddy Piedrahita, Diego Coartan y Miguel Gonzalez, quienes realizan el levantamiento del cuerpo en el vehículo de placas ONK 546 numero interno 27 – 2450.
- El Director Operativo, Javier Certuche, hace presencia en el sitio a las 09:00 horas, toma contacto con la Sra. Julieta, presidenta del consejo, y se verifican videos del CCTV (Circuito Cerrado de Televisión).
- Se puede evidenciar en los registros fílmicos que el Sr. Oscar Ospina Ospina, llega en taxi al Edificio a las 23:11 horas, se baja del vehículo paga la carrera y sube por las escaleras del primer piso de la portería.

### **SERVIR PARA UN MEJOR VIVIR**

Calle 8 oeste No. 28-25 B/Los Cristales Teléfono: 3337474

Email: [gerenciageneral@eurovic.com](mailto:gerenciageneral@eurovic.com)

Web: [www.eurovic.com](http://www.eurovic.com)

**Bogotá-Cali-Medellín**



**SEGURIDAD  
EUROVIC  
DE COLOMBIA**



**SEGURIDAD**  
*Física*  
*Electrónica*

**ESCOLTA A**  
*Mercancías*  
*Personas*  
*Vehículos*

SC-CER175564

- Se verificaron otras cámaras las cuales pudiera suministrar más información de cómo se presentó la novedad, pero desafortunadamente el otro DVR, estaba presentando fallas y no estaba grabando, al parecer el disco duro está funcionando intermitente y no grabo registros ese día, esta situación se había reportado días atrás.

### REGISTROS FOTOGRAFICOS



### SERVIR PARA UN MEJOR VIVIR

Calle 8 oeste No. 28-25 B/Los Cristales Teléfono: 3337474

Email: [gerenciageneral@eurovic.com](mailto:gerenciageneral@eurovic.com)

Webseite: [www.eurovic.com](http://www.eurovic.com)

**Bogotá-Cali-Medellín**





**SEGURIDAD  
EUROVIC  
DE COLOMBIA**



**SEGURIDAD**  
*Física*  
*Electrónica*

**ESCOLTA A**  
*Mercancías*  
*Personas*  
*Vehículos*

SC-CER175564



### CONCLUSION

Este documento constituye el informe correspondiente a un proceso de indagación interna efectuada por **SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA, LTDA** basados en evidencias y declaraciones aportadas al mismo, cuyo objetivo es proporcionar a la administración del Edificio Amalfi, información de los hechos acontecidos, así como los riesgos que giran en torno a estos. Es importante aclarar que en ningún momento se realiza acusación o señalamiento sobre las personas y entidades que aquí se mencionan en concordancia al artículo 21 "Derecho a la honra" Artículo 29 de la constitución política de Colombia "presunción de inocencia" y al artículo 7 de la ley 906 P.P, ya que son los organismos de seguridad del estado a quienes le corresponde realizar las investigaciones de rigor y presentar la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal o civil que sobre el caso corresponda.

### SERVIR PARA UN MEJOR VIVIR

Calle 8 oeste No. 28-25 B/Los Cristales Teléfono: 3337474

Email: [gerenciageneral@eurovic.com](mailto:gerenciageneral@eurovic.com)

Webside: [www.eurovic.com](http://www.eurovic.com)

**Bogotá-Cali-Medellín**



**SEGURIDAD  
EUROVIC  
DE COLOMBIA**



**SEGURIDAD**  
Física  
Electrónica

**ESCOLTA A**  
Mercancías  
Personas  
Vehículos

SC-CER175564

- Realizando un análisis a los registros filmicos obtenidos del CCTV (Circuito Cerrado de Televisión) se pudo evidenciar momentos previos a la novedad, hora en que llega el Sr. Oscar, al Edificio Amalfi, vehículo en que llegó y momento en que entra a la portería y sube las escaleras del primer piso.
- Desafortunadamente en el tercer piso desde donde presuntamente cae el Sr. Oscar, no hay una cámara de seguridad la cual nos brinde registros de modo, tiempo y lugar cómo se presentó el accidente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente

**JAVIER CERTUCHE ORDOÑEZ**  
Director Operativo.  
Seguridad Eurovic de Colombia

**SERVIR PARA UN MEJOR VIVIR**

Calle 8 oeste No. 28-25 B/Los Cristales Teléfono: 3337474

Email: [gerenciageneral@eurovic.com](mailto:gerenciageneral@eurovic.com)

Website: [www.eurovic.com](http://www.eurovic.com)

**Bogotá-Cali-Medellín**

Santiago de Cali 05 de octubre de 2021

Señores.

INSULARI CONSULTORES S.A.S.

Atte. Susana Andrea López Estrada

Ciudad

Dando respuesta a su solicitud del día 01 de octubre de 2021, nos permitimos adjuntar y contestar lo requerido.

1. Adjunto informe de la empresa de seguridad y vigilancia cuyos empleados estuvieron presentes el día y a la hora del siniestro, ya que como administración de edificio no nos encontrábamos presentes al momento de los hechos.
2. Los resultados de sangre y orina es información de manejo personal por lo tanto se deben de solicitar a la familia o a medicina legal, la administración no tiene este tipo de información.
3. El edificio no cuenta con ascensor.
4. Se adjunta certificado de tradición y libertad donde se puede constatar lo solicitado por ustedes.
5. El edificio si cuenta con circuito cerrado de televisión, pero no hay cámaras ubicadas en el lugar de los hechos.
6. Se adjunta licencias de construcción números 34611 – 35184 – 36630.
7. Se adjunta copia del plano estructural con detalle de escaleras.

Atentamente



DAVID CORKIDI  
C.C 16.720.903  
TEL. 3155684400





**SEGURIDAD  
EUROVIC  
DE COLOMBIA**



**SEGURIDAD**

*Física*

*Electrónica*

**ESCOLTA A**

*Mercancías*

*Personas*

*Vehículos*

SC-CER175564

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2021

Señor (a)

**DAVID CONKIDI**

Administrador

**EDIFICIO AMALFI**

CALI

**Asunto: Informe Accidente Fatal de Residente.**

En atención al servicio de vigilancia que **SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA**, suministra en el Edificio Amalfi, y teniendo en cuenta la novedad presentada el día 24 de abril de 2021, con el Sr. **OSCAR OSPINA OSPINA**, cedula · 16.252.096, quien falleció en accidente al caer presuntamente del tercer piso al vacío cayendo en el sótano del edificio y causando su muerte, se realiza el respectivo informe.

### **HECHOS**

Siendo aproximadamente las 05:15 horas del día 25 de abril de 2021, el guarda LEONI GONZALEZ, del Edificio Amalfi, quien se encontraba de turno de 18:00 a 06:00 horas, en portería, llama a la Central de Comunicaciones después de haber recibido reporte del rondero de turno Sr. Edwin Antonio Bernaza, e informa a la Centralista de turno Sra. Luz Aida Ríos, que por favor le colabore enviando una ambulancia y policía al sitio, ya que encontraron una persona en el suelo del sótano, con un golpe en la cabeza y mucha sangre, inmediatamente después de recibir el reporte la Centralista, solicita una ambulancia y reporta la situación a la Policía Nacional, paralelamente da aviso al Supervisor de zona para que se dirija al puesto y de igual forma da aviso al Oficial Disponible de turno Sr. Humberto Gomez.

**SERVIR PARA UN MEJOR VIVIR**

Calle 8 oeste No. 28-25 B/Los Cristales Teléfono: 3337474

Email:gerenciageneral@eurovic.com

**Web:www.eurovic.com**

**Bogotá-Cali-Medellín**



**SEGURIDAD  
EUROVIC  
DE COLOMBIA**



**SEGURIDAD**  
*Física*  
*Electrónica*

**ESCOLTA A**  
*Mercancías*  
*Personas*  
*Vehículos*

SC-CER175564

## **VERIFICACIONES Y AVERIGUACIONES**

- Después de conocida la novedad el Supervisor de zona Hoberney Alvarado, hace presencia en el sitio aproximadamente a las 06:00 horas para conocer de primera mano los pormenores de la situación, toma contacto con los guardas que se encontraban de turno en el Edificio Amalfi, el guarda de portería Sr. Leoni Gonzalez y el Rondero Sr. Edwin Antonio Bernaza, quien le manifiesta que siendo aproximadamente las 05:10 horas él bajo al sótano a cambiar las fichas del pico y placa, cuando paso por las escaleras observo un hombre en el piso al parecer sin signos vitales, inmediatamente le reporto a su compañero Gonzalez, para que solicitara una ambulancia y policía, de igual forma el Supervisor dialoga con el guarda portero Gonzalez, quien le manifiesta que después de dar aviso a la compañía oprimió el botón de la alarma para enterar a los residentes del edificio que se estaba presentando una emergencia en curso.
- Los guardas manifiestan que algunos residentes bajaron entre los cuales el residente del apartamento 410 quien es médico, le tomo los signos vitales y manifestó que ya no tenía vida.
- En el sitio hace presencia aproximadamente a las 06:30 horas el Oficial Disponible de Seguridad Eurovic de Colombia, Sr. Humberto Gomez, para apersonarse de la situación, toma contacto con la presidente del Consejo, Sr. Julieta y apoya la novedad.
- Hace presencia en el puesto la Policía Nacional, Sres., Carlos Cifuentes, Freddy Piedrahita, Diego Coartan y Miguel Gonzalez, quienes realizan el levantamiento del cuerpo en el vehículo de placas ONK 546 numero interno 27 – 2450.
- El Director Operativo, Javier Certuche, hace presencia en el sitio a las 09:00 horas, toma contacto con la Sra. Julieta, presidenta del consejo, y se verifican videos del CCTV (Circuito Cerrado de Televisión).
- Se puede evidenciar en los registros fílmicos que el Sr. Oscar Ospina Ospina, llega en taxi al Edificio a las 23:11 horas, se baja del vehículo paga la carrera y sube por las escaleras del primer piso de la portería.

## **SERVIR PARA UN MEJOR VIVIR**

Calle 8 oeste No. 28-25 B/Los Cristales Teléfono: 3337474

Email: [gerenciageneral@eurovic.com](mailto:gerenciageneral@eurovic.com)

**Web: [www.eurovic.com](http://www.eurovic.com)**

***Bogotá-Cali-Medellín***



**SEGURIDAD  
EUROVIC  
DE COLOMBIA**



**SEGURIDAD**  
*Física  
Electrónica*

**ESCOLTA A**  
*Mercancías  
Personas  
Vehículos*

SC-CER175564

- Se verificaron otras cámaras las cuales pudiera suministrar más información de cómo se presentó la novedad, pero desafortunadamente el otro DVR, estaba presentando fallas y no estaba grabando, al parecer el disco duro está funcionando intermitente y no grabo registros ese día, esta situación se había reportado días atrás.

### REGISTROS FOTOGRAFICOS



**SERVIR PARA UN MEJOR VIVIR**

Calle 8 oeste No. 28-25 B/Los Cristales Teléfono: 3337474

Email: [gerenciageneral@eurovic.com](mailto:gerenciageneral@eurovic.com)

Website: [www.eurovic.com](http://www.eurovic.com)

***Bogotá-Cali-Medellín***



**SEGURIDAD  
EUROVIC  
DE COLOMBIA**



**SEGURIDAD**  
*Física*  
*Electrónica*

**ESCOLTA A**  
*Mercancías*  
*Personas*  
*Vehículos*

SC-CER175564



## CONCLUSION

Este documento constituye el informe correspondiente a un proceso de indagación interna efectuada por **SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA, LTDA** basados en evidencias y declaraciones aportadas al mismo, cuyo objetivo es proporcionar a la administración del Edificio Amalfi, información de los hechos acontecidos, así como los riesgos que giran en torno a estos. Es importante aclarar que en ningún momento se realiza acusación o señalamiento sobre las personas y entidades que aquí se mencionan en concordancia al artículo 21 "Derecho a la honra" Artículo 29 de la constitución política de Colombia "presunción de inocencia" y al artículo 7 de la ley 906 P.P, ya que son los organismos de seguridad del estado a quienes le corresponde realizar las investigaciones de rigor y presentar la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal o civil que sobre el caso corresponda.

## SERVIR PARA UN MEJOR VIVIR

Calle 8 oeste No. 28-25 B/Los Cristales Teléfono: 3337474

Email: [gerenciageneral@eurovic.com](mailto:gerenciageneral@eurovic.com)

Website: [www.eurovic.com](http://www.eurovic.com)

**Bogotá-Cali-Medellín**





**SEGURIDAD  
EUROVIC  
DE COLOMBIA**



**SEGURIDAD**  
*Física*  
*Electrónica*

**ESCOLTA A**  
*Mercancías*  
*Personas*  
*Vehículos*

SC-CER175564

- Realizando un análisis a los registros fílmicos obtenidos del CCTV (Circuito Cerrado de Televisión) se pudo evidenciar momentos previos a la novedad, hora en que llega el Sr. Oscar, al Edificio Amalfi, vehículo en que llegó y momento en que entra a la portería y sube las escaleras del primer piso.
- Desafortunadamente en el tercer piso desde donde presuntamente cae el Sr. Oscar, no hay una cámara de seguridad la cual nos brinde registros de modo, tiempo y lugar cómo se presentó el accidente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente

---

**JAVIER CERTUCHE ORDOÑEZ**  
**Director Operativo.**  
**Seguridad Eurovic de Colombia**

**SERVIR PARA UN MEJOR VIVIR**

Calle 8 oeste No. 28-25 B/Los Cristales Teléfono: 3337474

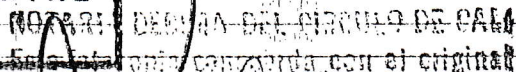
Email: [gerenciageneral@eurovic.com](mailto:gerenciageneral@eurovic.com)

Website: [www.eurovic.com](http://www.eurovic.com)

***Bogotá-Cali-Medellín***









# CONTROL FISICO

## LICENCIA DE CONSTRUCCION IDENTIFICACION

### DATOS BASICOS

LICENCIA DE CONSTRUCCION No. **36630**  
 FECHA DE EXPEDICION ABR 94 DIA 10 HORA 05  
 VIGENCIA DE LA LICENCIA [ ] MESES [ ] AÑOS [ ] DIAS [ ]  
 DE LA EDIFICACION 5,437.6  
 RUTEDERIVADA 7/53  
 DEMANDA No. 3,183.0 FECHA 940404

### TIPO DE LICENCIA

1 REFORMA  
 2 ADICION  
 3 ADICION Y REFORMA  
 4 CONSTRUCCION NUEVA  
 5 CAMBIO DE LICENCIA  
 6 PROVISORIA  
 ESTE INMUEBLE ESTA DESTINADO A PROPIEDAD HORIZONTAL ☒ SI

PROPIETARIO(S) **1 NACIONAL CONSTRUCTORA S. A.**  
 IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO **1** **2** **X** **890.307476-0**  
 No. PRIEDIAL **370-0236508**  
 BARRIO O URB **Ciudad Capri**  
 DIRECCION **Calle 6a. No. 73-30**  
 PROYECTISTA **Ana María Becerra**  
 CALCULISTA **29384**  
 DIRECCION PROFESIONAL **R-2 Redensificación Moderada**

### ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION

| DESTINO DE LA EDIFICACION / USO CON LICENCIA ESPECIAL |                | SI                                     | NO    | 2     | X                                 | TIPO DE PLAZA       |          |
|-------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------|-------|-------|-----------------------------------|---------------------|----------|
| USO GENERAL                                           | USO ESPECIFICO | CANTIDAD DE UNIDADES SEGUN USO GENERAL |       |       |                                   | M <sup>2</sup> AREA | PESOS \$ |
|                                                       |                | ANTIGUA                                | NUEVA | TOTAL | ESTACIONAMIENTO PRIVADO VISITANTE |                     |          |
| VIVIENDA                                              | Multifamiliar  |                                        | 42    |       | 85                                |                     |          |
| Comerc.                                               | Locales        |                                        | 22    |       | 18                                |                     |          |

### ALTURAS Y AREAS

| ALTURAS | CANTIDAD     |                      | DEL LOTE |
|---------|--------------|----------------------|----------|
|         | DE EDIFICIOS | DE PISOS Y REFINERIA |          |
| 1       | 0.11         | 0.5                  | 1        |
| 2       |              |                      | 2        |
| 3       |              |                      | 3        |

**MUNICIPIO DE CALI**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**  
**DE CONTROL FISICO**  
**PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**Decreto 1365 de 1986**

**República de Colombia**  
**Departamento del Valle del Cauca**  
**NOTARIA SEGUNDA**  
**CALI**

### DERECHOS MUNICIPALES

PRESUPUESTO TRIBUTARIO \$  
 BASE DE LIQUIDACION %  
 DERECHOS DE APROBACION \$  
 RECIBOS Nos. DE NOMENCLATURA \$  
 FECHA TOTAL \$

### SOLO PARA INMUEBLES CON DESTINO A PROPIEDAD HORIZONTAL

AREA DEL LOTE **2.610.00** TOTAL AREAS COMUNES **6.582.77** TOTAL AREAS PRIVADAS **6.521.09**

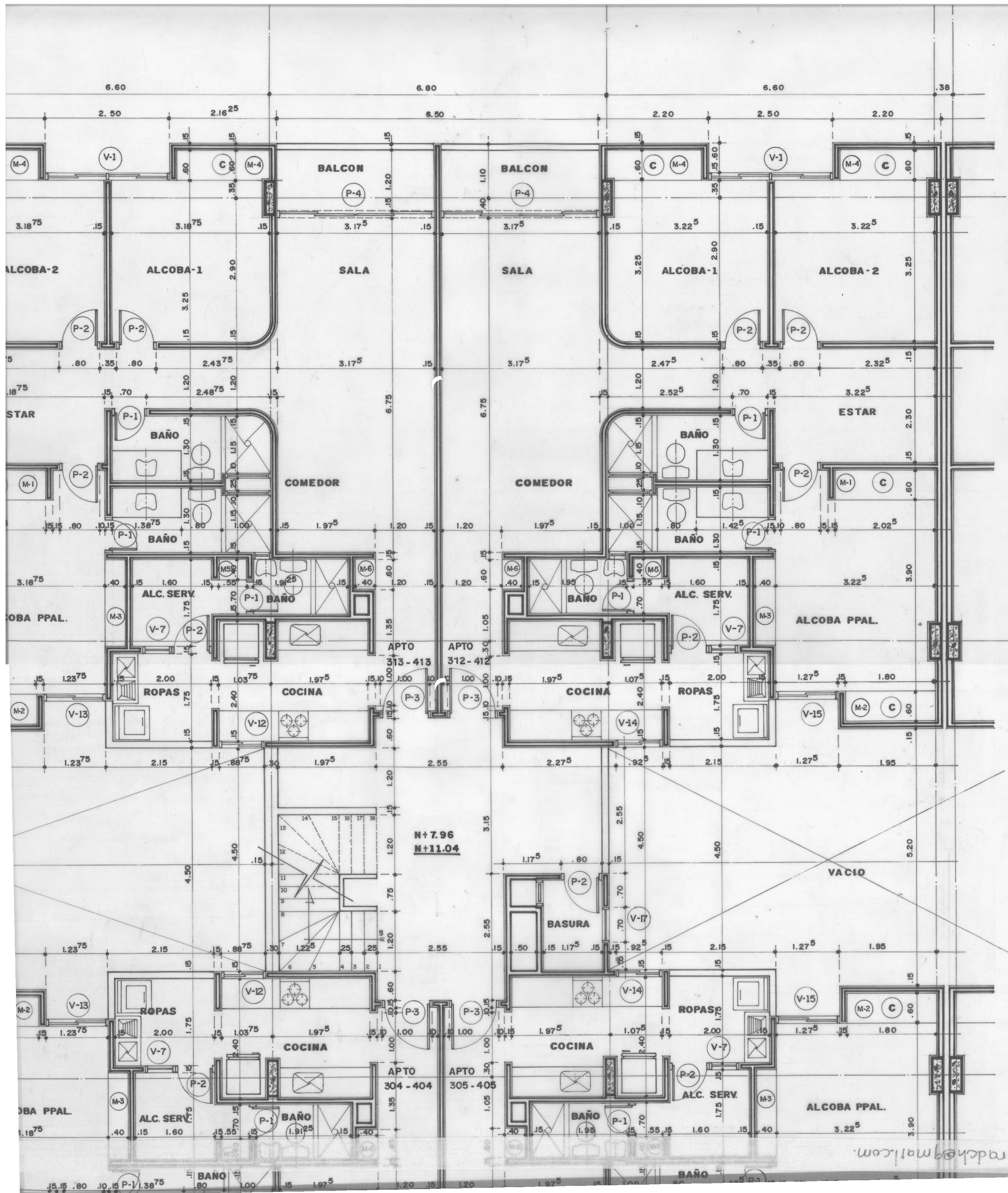
### OBSERVACIONES:

La presente Licencia aprueba los planos de División para Propiedad Horizontal del Edificio "AMALFI", según Decreto No. 1365 de Abril 28/86 y hace parte de la Licencia de Construcción No. 34611 de Diciembre 9/93.- El permiso de venta será otorgado por la Subdirección de Control de la Vivienda de este Depto. Administrativo.- Las aprobaciones aquí contenidas no otorgan crédito alguno y la responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente al propietario y a los profesionales que suscriben la solicitud respectiva".



**NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI**  
 Esta fotocopia concuerda con el original que tuvo a la vista.







Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**CALI - VALLE DEL CACUA**

E. S. D.

**REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE JUAN CARLOS OSPINA DIAZ Y OTRO  
DEMANDADOS EDIFICIO AMALFI PH Y LA  
PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
RADICACIÓN 760013103002-2022-00232-00**

**LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**, persona mayor y vecina de esta Ciudad de Santiago de Cali, de condiciones civiles y profesionales conocidas por su Despacho, a Usted, con el debido respeto y mediante el presente escrito, en mi calidad de **PROCURADOR JUDICIAL** de **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en calidad de demandados, estando dentro del término legal, descorro el traslado y doy respuesta a la demanda, lo que haremos de la siguiente forma a saber:

#### **CAPITULO I**

##### **I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

**AL PRIMERO:** NO nos consta, la entidad aseguradora es ajena a esta situación puntual, sin embargo, nos atemperamos a lo probado dentro del plenario.

**AL SEGUNDO:** Es una afirmación que deberá ser objeto de prueba eficiente, no nos consta, como ya lo hemos manifestado la Aseguradora es ajena a este tipo de actividades que hacen casi que imposible su conocimiento del hecho narrado, por ello deberá ser objeto de prueba.

**AL TERCERO:** No nos consta, nos atemperamos a lo probado dentro del plenario.

**AL CUARTO:** No nos consta, que se pruebe.

**AL QUINTO:** Que se pruebe, no nos consta, es una consideración que debe provenir de un concepto técnico y por tanto deberá ser aportado para su prueba. No se Acepta.

**AL SEXTO:** Es un hecho ajeno a la actividad de mi representada por tanto deberá ser objeto de

prueba conforme a lo establecido por el artículo 167 del C. G. P.

**DEL HECHO SEPTIMO:** No se acepta, es una relación de normas de orden técnicos, con una manifestación de su incumplimiento, pero no dice en que se basa para afirmarlo ni sobre que parámetros lo realiza, debe existir una prueba técnica que lo determine, por ello no se acepta y deberá ser objeto de prueba eficiente.

**AL HECHO OCTAVO:** No se acepta, como se expresó debe existir un concepto técnico que avale, no solo la existencia de la norma, sino de la aplicación de la misma a la edificación, teniendo en cuenta la fecha de construcción del inmueble y la entrada en vigencia de la norma citada. Por tanto, deberá probarse eficientemente.

**AL HECHO NOVENO:** En los mismos términos nos referimos a este hecho que el anteriormente expuesto, puesto que tienen unidad de materia conceptual.

**AL HECHO DECIMO:** No es un hecho determinante en la responsabilidad que debe enmarcar la presente acción, dicha consideración no determina, por si sola la aceptación de la aseguradora en los hechos y mucho menos la responsabilidad que pretende endilgársele a la Previsora como entidad aseguradora.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Es cierto.

## **II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

De forma respetuosa, su Señoría, solicito abstenerse de condenar a mi cliente, al pago de suma de dinero alguna, puesto que, no existe en el escrito de DEMANDA, alguna pretensión que determine el cumplimiento de las condiciones contractuales y legales de responsabilidad que culpe, de forma directa al asegurado dentro del proceso y que, por ello, se pueda presumir desde ya la existencia de una relación de solidaridad Entre las partes por vía contractual, ahora bien, tampoco se ha evidenciado el cumplimiento de las condiciones generales y especiales del contrato de seguros, así como aquellas que se desprenden

de las normas que regulan esta actividad.

El seguro, en el amparo de daños (responsabilidad civil), como es el que tenemos en este momento, es evidentemente de prueba, es decir que, para que se haga efectivo algún pago de indemnización, primero deberá demostrarse la ocurrencia física del hecho y la cuantificación de la pérdida, puesto que es meramente indemnizatorio, artículo 1077 del código de comercio, de otra forma, no está vedada la defensa técnica de la aseguradora, no solo ante la demanda, sino en una eventual llamamiento en garantía.

Ahora bien su señoría, de manera extraña, en el petitum de la demanda, NUNCA se expresa que el juzgado a su cargo, falle como principal pretensión, la declaratoria de responsabilidad civil, a las dos demandadas, por la muerte del señor OSCAR OSPINA OSPINA y que, por efecto de la solidaridad entre ellas, sean condenadas a pagar las sumas de dinero descritas en los puntos siguientes, los cuales se centran única y exclusivamente en los perjuicios extra patrimoniales, así las cosas, creemos y estamos convencidos que el derecho de postulación no se ejercitó adecuadamente, y NO podrá el operador judicial, en una sentencia, condenar por aquellas peticiones que no se le hayan elevado a título de pretensión, en otras palabras, al fallador le está prohibido y vedado, en esta jurisdicción, fallar ultra o extra petite, puesto que, no es de su resorte normativo ni procesal, que supla la voluntad del demandante, quien a través de las pruebas, pretende establecer el reconocimiento de un derecho, el cual deberá ser estrictamente solicitado por la parte, puesto que de no hacerlo, el Juez no podrá suplir su voluntad y por tanto no podrá reconocerlo.

Si miramos con detenimiento el acápite de las pretensiones, tan solo solicita que se condene solidariamente a las demandadas al pago de una suma o valores a título de indemnización que, carecen de derecho cierto y determinado, puesto que no se solicito su reconocimiento.

## **CAPITULO II**



## **I. EXCEPCIONES DE FONDO ANTE LA DEMANDA**

### **PRIMERA EXCEPCION: COBERTURA DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PAGO EN EXCESO**

Nuestra legislación en seguros establece que los pagos que se realicen en virtud de una indemnización de perjuicios proveniente de una sentencia condenatoria y que a su vez sea el resultado de un perjuicio debidamente tasado y probado, se hará en exceso de los pagos o indemnizaciones que el sistema de seguridad social haya realizado, esto quiere decir, que, en el evento que haya recibido la víctima dineros o indemnizaciones correspondientes o provenientes del FOSIGA, FONDO DE PENSIONES, EPS o similares, deberá descontarse de la indemnización a pagar por parte de la compañía de seguros en el evento de la obligación del pago, lo anterior conforme a la cláusula 3.1.1 de las condiciones generales de la póliza la cual se anexa a esta contestación. Por ser ley para las partes deberá dársele aplicación preferente.

### **SEGUNDA EXCEPCION: LIMITE DE COBERTURA DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POLIZA DE SEGUROS DE AREAS COMUNES POLIZA TODO RIESGO**

La presente excepción de fondo la edifico en hecho que, si bien es cierto, en la eventualidad de una sentencia condenatoria en contra de mi representada, la Compañía de Seguros LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, tan solo responderá hasta el límite contratado en la póliza y por las coberturas otorgadas en el contrato de seguros ya identificado, los cuales obedecen a los siguientes valores de indemnización y coberturas o amparos, a saber:

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**- VALOR ASEGURADO \$500.000.000**

De conformidad con el contrato de seguros suscrito entre el EDIFICIO AMALFI y la Compañía de Seguros, el cual se considera desde el punto de vista legal, Código de Comercio, ley para las partes, la Aseguradora tan solo, en el evento de

**COMPROBARSE Y DECRETARSE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LA ASEGURADORA,** en el comportamiento que se investiga, pagará la indemnización ordenada conforme a las condiciones y cláusulas de dicho contrato.

Es importante precisar que el componente contractual posee un valor de deducible que está enmarcado en la cobertura de antes mencionada con valor del 10% o mínimo 1 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto quiere decir, que, en la eventualidad de una sentencia condenatoria al pago de perjuicios a bienes del demandante, la compañía de seguros responderá hasta el 90 % del valor a indemnizar de ser superior dicha cifra a un salario mínimo, si fuere inferior, la compañía responderá a partir de dicha suma de dinero equivalente.

**TERCERA EXCEPCIÓN: COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y BUENA FE DE LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS:**

Es claro que hay una deficiencia no solo en el manejo de prueba para determinar con claridad la responsabilidad del hecho atribuible a la Aseguradora, sino de los perjuicios que pretende el demandante, por tanto no hay derecho a la indemnización contenida en el acápite de las pretensiones, a la luz de las normas que rigen, primero la responsabilidad civil extracontractual y segundo, aquellas que gobiernan el contrato de seguros y sus condiciones generales, por ello es lógico inferir que, **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, no está obligada a pagar al demandante las sumas de dinero que reclama en el presente proceso, en consecuencia lo que pretende la parte actora en un enriquecimiento sin causa de su

representado, violando con ello lo preceptuado en el artículo 831 del código de comercio, así como los principios indemnizatorios contenidos en el artículo 1080 de la misma codificación.

**CUARTA EXCEPCION: APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE CONTENIDO Y ACORDADO EN EL CONTRATO DE SEGURO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

La presente excepción deberá prosperar su Señoría en el evento que, la aseguradora debe cancelar algún valor por concepto de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual – daño a bienes de terceros, se deberá aplicar el deducible correspondiente al 10% del valor a indemnizar o mínimo 1 salario mínimo legales mensuales vigentes.

La cláusula Cuarta de las condiciones generales de la póliza establece.

“Es la suma que invariablemente se deduce del monto de cualquier indemnización de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la presente póliza y que en consecuencia queda a cargo del asegurado. El deducible se aplicará a la indemnización por cada pérdida patrimonial amparada, teniendo en cuenta para tales efectos la definición de Unidad de Evento incluida en el numeral 2 de la Subsección III de la Sección III (Definiciones).”

**QUINTA EXCEPCION: INEXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO SUSTANCIAL POR FALTA DE CLARIDAD Y PRECISION EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

El artículo 84, numeral 4 del código General del Proceso, sostiene:

*Artículo 82. Requisitos de la demanda*

*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1.
- 2.
- 3.
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

Ahora bien, miremos lo que la deponente, expresa en la demanda en el acápite de las pretensiones:

**PRETENSIONES:**

**Primera:** Declarar civil y solidariamente responsable a la copropiedad EDIFICIO AMALFI con Nit.805.024.713-7, y a la aseguradora la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit 880.002.400-2

**DAÑOS NO MATERIALES**

DAÑO MORAL:

La pretensión inicial y principal que es el reconocimiento del derecho sustancial no es claro, en virtud de la redacción de este acápite que impide que haya transparencia en la petición, por el contrario, se evidencia que hay espacio a la suposición o especulación, situación que impide que el derecho sustancial prospere porque no existe una petición formal ante la demanda, bajo el entendido que se requiere del cumplimiento de este requisito esencial para la prosperidad de la acción judicial.

**SEXTA EXCEPCION: CULPA EXCLUYENTE DEL HECHO GENERADOR DE SINIESTRO DE LOS DEMANDADOS.**

Es preciso advertir que, en esta oportunidad no estamos en presencia de una responsabilidad objetiva, bajo el entendido que no estamos bajo la calidad del desarrollo de una actividad peligrosa, el subir por una escaleras de una unidad residencial, por si y per se, no es determinante de un calificativo de este talante en términos de riesgo, no existe ninguna calificación que determine que, transitar o movilizarse por una escalera es considerado una actividad peligrosa que automáticamente encuadre el comportamiento en una responsabilidad objetiva, esto significa que, deberá, la parte demandante, a través de los medios otorgados por el artículo 167 del C. G. P., es decir, tendrá la carga de la prueba, para, primero, demostrar como se dio la muerte del Señor OSPINA, segundo, que la causa de la muerte fue al caer por el vacío que forma las gradas de la edificación, porque incluso dicho hecho no está probado aún, tercero, que la copropiedad estaba violando las medidas de seguridad y por ende su responsabilidad, porque presumirla y pretender que sea los demandados los que asuman la carga de probar una causa extra o una culpa exclusiva de la víctima, es desconoce los principios rectores de la responsabilidad civil, en aquellas actividades que no son consideradas peligrosas, situación que no se ha producido desde el punto de vista probatorio.

No existe ninguna hipótesis que indique que, el hoy occiso, sufrió una caída, nada indica que la causa de la misma, si así ocurrió, fuese por responsabilidad de la copropiedad, nada indica que, el nexo de causalidad entre la muerte del Señor Ospina, obedece al incumplimiento



De la copropiedad ante las normas que regulan la existencia de escaleras de evacuación o acceso a la unidades habitacionales individuales, como bien lo indica los demandantes, no hay evidencia fílmica, ni testigos que indiquen la o las razones del trágico hecho, tan solo se entran a establecer conjeturas y suposiciones, pero nada que de la fuerza probatoria para determinar a partir de ahí, responsabilidad a una persona u otra, nada indica dicha situación, siendo entonces, como ya lo hemos afirmado, la carga de la prueba en cabeza del demandante demostrar la responsabilidad de los demandados en el hecho materia del proceso.

**SEPTIMA EXCEPCION: ECUMÉNICA O GENÉRICA:**

Aquella o aquellas consagradas en el código General del Proceso.

**CAPITULO III**

**I. PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego a su Señoría, citar y hacer comparecer a los Señores demandantes quienes en calidad de parte activa, deberán absolver **INTERROGATORIO DE PARTE** que formularé de forma verbal al momento de la diligencia, en fecha y hora que estime conveniente, los mismos podrán ser citados en la dirección suministrada en el líbello de la demanda.

La prueba es legal, puesto que proviene, el testimonio o declaración de aquellas personas que, mediante este medio procesal pretenden se les acepte la petición de responsabilidad en contra de las demandadas, su testimonio está dentro de los requisitos exigidos por la ley para que sea decretado y ordenado por el operador judicial, e pertinente, puesto que ellos determinan las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y es necesaria puesto que hace parte del proceso de contradicción de la prueba testimonial, ya que no fueron testigos presenciales de los hechos.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito a su Señoría, conforme a las reglas del testimonio, se cita y haga comparece al representante legal de la copropiedad EDIFICIO AMALFI PH, o quien haga sus veces, para que, en la diligencia programada por el Despacho, absuelvan interrogatorio que se le formulará con relación a la póliza de seguros con la cual nos demandan y todas y cada una de sus características contractuales, expedición, pago entre otras, que firmó con la Aseguradora que representamos y demás hechos relevantes de esta demanda.

#### **DOCUMENTALES :**

Presento a su Señoría como pruebas documentales las siguientes, a saber:

- Condiciones generales de la póliza de seguros
- Copia de la Póliza de seguros No. 1003757, SEGURO AREAS COMUNES PÓLIZA TODO RIESGO

#### **OFICIOS :**

Solicito a su Señoría de manera respetuosa, oficiar a **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, ubicada en la Calle 57 No. 9 - 07, Bogotá D. C. o mediante correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), se envíe original de la Póliza de Seguros No. 1003757 ramo SEGURO AREAS COMUNES PÓLIZA TODO RIESGO, junto con la certificación de vigencia y cobertura, para que obre en el expediente el original de aquel documento y sea plena prueba dentro del expediente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las normas señaladas en el acápite correspondiente de la demanda y demás normas del C.G.P, que sean aplicables al caso de marras

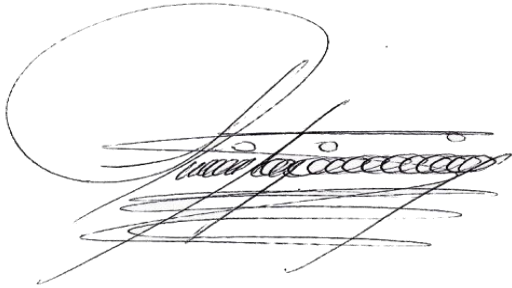
#### **NOTIFICACIONES**

Las recibiremos las notificaciones en la secretaría del despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida 6 norte No. 17N - 92 Oficina No.611 edificio plaza Versailles de esta Ciudad de Santiago de Cali,  
[email.lusiedaurdo@ospinazamora.com](mailto:email.lusiedaurdo@ospinazamora.com)

Mi mandante en la Calle 57 No. 9 - 07, Bogotá D.  
C. de la Ciudad de Bogotá D. C. [email.  
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:email.notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

El demandante en aquella descrita en el libelo  
petitorio.

Del señor Juez, Respetuosamente,



**LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**

T. P. No. 86.093 C. S. J.

C. C. No. 16.278.340 PALMIRA

**CONDICIONES GENERALES:**

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODOS LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "OCURRENCIA" CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN LOS ARTÍCULOS 1054 Y 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

**CONDICIONES GENERALES:**

**SECCIÓN I: AMPAROS**

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS COBERTURAS, DEFINIDAS EN CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES SIGUIENTES:

**SUBSECCIÓN I: INCENDIO Y ALIADAS**

**1. AMPARO BÁSICO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE INCENDIO Y ALIADAS** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCION, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

**1.1 INCENDIO Y ALIADAS, QUE COMPRENDE:**

- a. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, O DE SUS EFECTOS INMEDIATOS COMO EL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS
- b. INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN ESTA PÓLIZA
- c. IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- d. EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DEL PREDIO ASEGURADO
- e. DAÑOS POR AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DE CUALQUIER EDIFICIO QUE FORME PARTE DEL RIESGO ASEGURADO
- f. ANEGACIÓN, INUNDACIÓN Y AVALANCHA QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA ACCIDENTAL DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, AGUAS LLUVIAS, INSUFICIENCIA O ROTURA DE ALCANTARILLAS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS Y CUALQUIER TIPO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS ANÁLOGAS A LAS ANTERIORES SIEMPRE QUE SEAN EXTERIORES AL INMUEBLE ASEGURADO.
- g. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO ÚNICAMENTE SI ESTOS HECHOS SON PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

**1.2 EXTENDED COVERAGE:**

- a. VIENTOS FUERTES, INCLUYENDO HURACÁN, CICLÓN, TORNADO Y TIFÓN
- b. TORMENTA, TEMPESTAD
- c. CAÍDA DE GRANIZO
- d. IMPACTO DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE O SE DESPRENDAN DE ELLAS.
- e. IMPACTO CAUSADO POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES O CARGA



**SUBSECCIÓN II: TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCIÓN, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

**1. AMPARO BÁSICO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE

- TERREMOTO
- TEMBLOR
- ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.

**2. AMPARO OPCIONAL**

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA EL SIGUIENTE AMPARO, Y DEBERÁ QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDA OTORGADO.

**2.1 AMPARO DE SUELOS Y TERRENOS (POR TERREMOTO)**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, QUE SE ORIGINEN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO PONGAN EN CONDICIONES INHABITABLES DICHA EDIFICACIÓN.
- IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

- a. EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.
- b. EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE O TERRENO DE CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ POR VALOR ASEGURADO EL VALOR COMERCIAL DEL LOTE DE TERRENO ASEGURADO DE ACUERDO CON SU SUPERFICIE Y UBICACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO **PREVISORA** EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO ÍTEM DEL PRESENTE AMPARO, UNA VEZ EL ASEGURADO HAYA EFECTUADO A SU COSTA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE REGISTRADA, EL TRASPASO DE LOS DERECHOS SOBRE EL TERRENO ASEGURADO A NOMBRE DE **PREVISORA**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ PARCIALMENTE LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN III (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE SUELOS Y TERRENOS.

**SUBSECCIÓN III: HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCIÓN, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

**1. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR**

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES, Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO. ASÍ COMO ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

**2. HUELGA**

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

**3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**

DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS. TAMBIÉN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

PARA EFECTOS DE ESTA SUBSECCIÓN APLICA PRIMA MÍNIMA EN LOS CASOS QUE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA SEA INFERIOR A DOCE (12) MESES, LA PRIMA CORRESPONDIENTE SERÁ LIQUIDADADA A CORTO PLAZO, CON UN MÍNIMO EQUIVALENTE AL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA PRIMA ANUAL.

**SUBSECCIÓN IV: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCIÓN, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

**1. AMPARO BÁSICO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS MATERIALES SUFRIDAS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA (HURTO CALIFICADO), SEGÚN SE DEFINE ADELANTE, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS EDIFICACIONES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, EXCEPTUANDO LOS VIDRIOS O CRISTALES.

**2. AMPAROS OPCIONALES**

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

## **2.1. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA (HURTO SIMPLE).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

## **2.2. SUSTRACCIÓN TODO RIESGO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR, INCLUSIVE AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE:

- 2.2.1. SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA
- 2.2.2. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- 2.2.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁN LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1.1. Y 1.3., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

## **SUBSECCIÓN V: ROTURA DE MAQUINARIA**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCIÓN, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

### **1. AMPARO BÁSICO**

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES INTERNOS QUE SUFRAN LA MAQUINARIA Y/O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O MIENTRAS ESTÉN SIENDO DESMONTADAS PARA REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, TRASLADO A OTRO PREDIO O FINES SIMILARES, Y QUE DICHOS DAÑOS O PÉRDIDAS SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO IMPREVISTO, SÚBITO Y ACCIDENTAL, QUE HAGA NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- 1.1** IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, ACTOS MALINTENCIONADOS Y MANEJO INADECUADO TANTO POR PARTE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
- 1.2** LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEBIDO A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECuentes A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES
- 1.3** ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, ASÍ COMO DEFECTOS DE FUNDICIÓN, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCIÓN, DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- 1.4** FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.

- 1.5** FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR DESGARRAMIENTO EN LA MÁQUINA MISMA.
- 1.6** CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS GOLPEEN.
- 1.7** DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES Y AUTOCALENTAMIENTO.
- 1.8** FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- 1.9** EXPLOSIONES FÍSICAS Y EXPLOSIONES QUÍMICAS DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS; (SÓLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LA MISMA MÁQUINA ASEGURADA) IMPLOSIÓN E INCENDIO INTERNO.
- 1.10** TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO.
- 1.11** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

## **2. AMPAROS OPCIONALES**

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR, SI LO DESEA, TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

### **2.1 DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LA PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS COMO RESULTADO DE FUGAS O DERRAMES DE TANQUES O DEPÓSITOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.13., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

### **2.2 INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O MAQUINARIA ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE INUNDACIÓN O ENLODAMIENTO RESULTADO DE LA ROTURA O ESTALLIDO DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN (TUBERÍA DE PRESIÓN SUMINISTRANDO EL AGUA DE ACCIONAMIENTO PARA LA MÁQUINA ASEGURADA), VÁLVULAS DE CIERRE Y/O BOMBAS DE RETORNO CAUSADOS POR LA OCURRENCIA DE RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.1., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

### **2.3 ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE ACEITES, LUBRICANTES Y REFRIGERANTES DE LOS BIENES O MAQUINARIA ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA)

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

- 2.3.1** SE HAYA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO UN VALOR ASEGURADO EXPRESO PARA EL ACEITE LUBRICANTE O REFRIGERANTE Y
- 2.3.2** SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN DE ACUERDO CON LA DURACIÓN MEDIA INDICADA POR EL FABRICANTE.



EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.2., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES.

### **SUBSECCIÓN VI: CORRIENTE DÉBIL**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE CORRIENTE DÉBIL** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCIÓN, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

#### **1. AMPARO BÁSICO**

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA VEZ QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE ESTOS BIENES HAYAN SIDO FINALIZADOS SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS, O MIENTRAS SEAN TRASLADADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ESTIPULADOS O MIENTRAS SE ESTÉN EJECUTANDO LAS OPERACIONES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- 1.1 INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, HUMO, HOLLÍN; GASES O LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.
- 1.2 INUNDACIÓN, ACCIÓN DEL AGUA Y HUMEDAD, SIEMPRE QUE NO PROVENGAN DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES NI DEL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.3 CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS; AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS.
- 1.4 DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO TANTO DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
- 1.5 ERRORES DE CONSTRUCCIÓN, FALLAS DE MONTAJE, DEFECTOS DE MATERIAL.
- 1.6 GRANIZO, HELADA, TEMPESTAD, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, O
- 1.7 CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **2. AMPAROS OPCIONALES:**

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

##### **2.1 DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL).

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE COBERTURA, QUE EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN CUENTE TODO EL TIEMPO:

- 2.1.1 CON UN SISTEMA DE PRESELECCIÓN DE RANGOS DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.
- 2.1.2 SENSORES INDEPENDIENTES REVISADOS CADA SEIS MESES POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR, QUE INDIQUEN MEDIANTE ALARMA ACÚSTICA Y LUMÍNICA CUANDO ESTAS VARIABLES ESTÉN FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMO Y MÁXIMO PREESTABLECIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO.

- 2.1.3 QUE LOS SENSORES Y ALARMA A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR SE ACTIVE, A MAS TARDAR QUINCE MINUTOS COMO MÁXIMO, DESPUÉS DE QUE EL EQUIPO ESTE FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMOS MENCIONADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.20., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

**2.2 INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO EL ASEGURADO PARA CONTRATAR Y/O ARRENDAR Y/O USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y/O SUPLENTE QUE NO ESTÉ ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES QUE DE LUGAR A LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

**2.3 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE ESTA PÓLIZA MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.21, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

**SUBSECCIÓN VII: AMPAROS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL).**

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS BÁSICOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 1 DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES SUBSECCIONES, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

**1. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

**2. HONORARIOS PROFESIONALES**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

### **3. GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES Y DEMOSTRADOS (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES) DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.3, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

### **4. GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.4, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

### **5. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DIRIGIDAS A LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO O EVITAR SU PROPAGACIÓN, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS O EQUIPOS DESTRUIDOS TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A ESTE MISMO PROPÓSITO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.5, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

### **6. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y AQUELLOS QUE SIN HABER SUFRIDO DAÑO PUEDAN RESULTAR AFECTADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

### **7. GASTOS PARA REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS PARA SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TENENCIA DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES

AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

#### **8. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y RESULTEN AFECTADOS EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.8, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

#### **9. REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN MATERIAL DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS, QUE SEAN AFECTADOS POR LA OCURRENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EXTENDIÉNDOSE A LOS GASTOS DE LA TRANSCRIPCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO HONORARIOS Y DEMÁS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.9, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

#### **10. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.10., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

#### **11. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, YA SEA DENTRO DE LOS PREDIOS DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O SITIOS DIFERENTES, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL TRANSPORTE DE DICHOS BIENES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.11., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

#### **12. AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS QUE DURE EL PERÍODO DE ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y FINES SIMILARES. ASÍ MISMO, SE CUBREN



AUTOMÁTICAMENTE LOS NUEVOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS PARA REPONER O REEMPLAZAR LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

**13. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES**

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LOS BIENES Y PROPIEDADES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO ADQUIERA EL DOMINIO O CONTROL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO, SE DÉ AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO DICHA SITUACIÓN, CESARÁ ESTE AMPARO Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

CUANDO LOS BIENES Y/O PROPIEDADES SUPEREN EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O SE VENZA EL PLAZO ESTIPULADO, EL AMPARO ENTRARÁ A OPERAR ÚNICAMENTE CON ACEPTACIÓN PREVIA Y ESCRITA POR PARTE DE **PREVISORA**.

**14. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA ASEGURADORA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.13., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

**15. GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.14., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

**16. ÍNDICE VARIABLE: (AJUSTE AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO)**

POR VIRTUD DE ESTE AMPARO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN PORCENTAJE ADICIONAL SEGÚN SE INDICA EN LA MISMA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

**PREVISORA** BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

**17. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.15., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

### **18. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES**

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE NUEVAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y/O MONTAJES EN LOS PREDIOS ASEGURADOS CUYO VALOR INDIVIDUAL TOTAL NO SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA LAS CONSTRUCCIONES Y/O AMPLIACIONES Y/O MONTAJES CUYO VALOR TOTAL INDIVIDUAL SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO, **PREVISORA** CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO SUMINISTRE PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS PODRÁ OTORGAR AMPARO MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, EN CUYO CASO **PREVISORA** DETERMINARÁ UNA PRIMA ADICIONAL QUE DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO.

### **19. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LA PÉRDIDA DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEJADAS DE RECIBIR POR EL ASEGURADO, CUANDO LOS COPROPIETARIOS Y/O ARRENDATARIOS, HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, A CONSECUENCIA DIRECTA DE EVENTO(S) AMPARADO(S) BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y OCURRIDO(S) DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SOLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE CUOTAS SOBRE LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII (DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES)) DE ESTA PÓLIZA.

### **20. PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTOS QUE PERCIBAN LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS COMO OFICINAS, LOCALES COMERCIALES Y/O APARTAMENTOS EN LA COPROPIEDAD, A CONSECUENCIA DIRECTA DE EVENTO(S) AMPARADO(S) BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y OCURRIDO(S) DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. EL AMPARO OPCIONAL DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES PRIVADOS DE LA COPROPIEDAD SE ENCUENTREN ASEGURADOS AL 100%.
- b. LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO OPERA CUANDO SE AFECTAN POR UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, Y ADICIONALMENTE CUANDO DICHOS BIENES SEAN OBJETO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO EN EL QUE FIGURE UN COPROPIETARIO COMO ARRENDADOR, CON ANTELACIÓN A LA PÉRDIDA CAUSADA Y QUE NO SEA DICHO COPROPIETARIO QUIEN HABITA O USE EL PREDIO AMPARADO.
- c. EL CANON DE ARRENDAMIENTO EXPRESAMENTE PACTADO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PÚBLICOS O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ENTRE OTROS.
- d. ARRENDAMIENTO ES LA RENTA BRUTA GENERADA POR EL CANON, MENOS CUALQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.
- e. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, **PREVISORA** SOLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- f. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL EDIFICIO ESTUVIERE OCUPADO EN PARTE POR EL MISMO COPROPIETARIO, **PREVISORA** RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL PROPORCIONAL AL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LA PARTE RESTANTE ARRENDADA A TERCEROS, O EL ARRENDAMIENTO QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.
- g. **PREVISORA** INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA Y/O LA CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.

- h. SI AL MOMENTO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DÉ MOTIVO A UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR AL CANON DE ARRENDAMIENTO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA. EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA NO AMPARADA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

## **21. ALOJAMIENTO TEMPORAL**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, EN QUE INCURRAN LOS PROPIETARIOS, DEBIDO A LA INHABITABILIDAD DEL PREDIO ASEGURADO, Y QUE DICHA INHABITABILIDAD HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE EVENTO (S) AMPARADO (S) BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y OCURRIDO (S) DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. EL AMPARO OPCIONAL DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA INCLUYA ÁREAS PRIVADAS.
- b. LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL OPERA CUANDO SE AFECTAN POR SINIESTRO AMPARADO LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA; Y CUANDO SE PRESENTE LA INHABITABILIDAD DEL PREDIO, EN FORMA PARCIAL O TOTAL Y QUE HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, OPERA TENIENDO EN CUENTA EL LÍMITE MÁXIMO CONTRATADO EN LA PÓLIZA Y CON UNA SUMA MÁXIMA POR COPROPIETARIO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

## **22. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA ROTURA ACCIDENTAL QUE SUFRAN LOS VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS ADECUADAMENTE INSTALADOS Y QUE FORMEN PARTE FIJA DEL PREDIO ASEGURADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, TODO VIDRIO, CRISTAL, ESPEJO Y UNIDAD SANITARIA DESCRITO SE CONSIDERARÁ LISO Y DE CALIDAD COMÚN Y CORRIENTE, Y COMO COLOCADO EN LA EDIFICACIÓN Y EN LA POSICIÓN ANOTADA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.18., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

## **23. MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN NO FIJA**

**PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO EN LA PÓLIZA, SUFRAN LOS MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN NO FIJA DESTINADOS A LA LIMPIEZA, ASEO, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS O MODIFICACIONES DEL PREDIO ASEGURADO. ÚNICAMENTE MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

## **SUBSECCIÓN VIII: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL**

PREVISORA RECONOCERÁ A LOS TERCEROS, HASTA EL (LOS) LÍMITE (S) DE EL (LOS) VALOR (ES) ASEGURADO (S) INDICADO (S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS DAÑOSOS IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

### **COBERTURAS:**

## **1. AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL **ASEGURADO** DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

## **2. OTROS AMPAROS**

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ AL **ASEGURADO** LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS Y HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA:

### **2.1. COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA**

#### **2.1.1. ALCANCE DEL AMPARO**

**PREVISORA**, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL **ASEGURADO** FRENTE A **RECLAMACIONES** EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

#### **2.1.2. PROCEDIMIENTO PARA PAGO**

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA A PREVISORA PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO, NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR PREVISORA, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

#### **2.1.3. OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA**

**PREVISORA** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRONTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

### **2.2. COSTOS DE CAUCIONES**

**PREVISORA**, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DAÑOSOS DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR PREVISORA. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

### **2.3. GASTOS MÉDICOS**

**PREVISORA** REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE



HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS **OPERACIONES** ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y, POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA.

### **3. AMPAROS OPCIONALES**

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 ANTERIORES, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS:

#### **3.1. AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS POR LESIÓN, MUERTE DE PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS, EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES ASEGURABLES EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.16, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS.

#### **3.2. AMPARO DE PARQUEADEROS**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS, POR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL **ASEGURADO**, INCLUYENDO DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS OBJETOS DEJADOS EN LOS MISMOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.26, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

#### **3.3. AMPARO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**, CON OCASIÓN DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES DE SUS EMPLEADOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO QUE EXPRESA:

“CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL PATRONO EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL, ESTÁ OBLIGADO A LA INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA POR PERJUICIO, PERO EL MONTO DE ELLO DEBE DESCONTARSE AL VALOR DE LAS PRESTACIONES EN DINERO PAGADO EN RAZÓN DE LAS NORMAS CONSIGNADAS EN ESTE CAPÍTULO”.

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** POR VIRTUD DE ESTE AMPARO, SOLO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADO PARA EL MISMO FIN.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.5, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

**3.5. AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO** EN LOS **PREDIOS** DESCRITOS EN LA PÓLIZA, HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.4, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO**.

**3.6. AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE **OPERACIONES** ADICIONALES O CAMBIO DE **OPERACIONES**, REALIZADAS EN EL **PREDIO** DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES Y BIENES SOBRE LOS CUALES EL **ASEGURADO** HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL. ASÍ MISMO A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LA PROPIEDAD, SIENDO ENTENDIDO QUE EL **ASEGURADO** DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** TODOS LOS SITIOS U **OPERACIONES** QUE DESEE TENER INCLUIDOS Y AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE PRIMA Y LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SOLO SE ENTENDERÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LOS **PREDIOS** Y **OPERACIONES** ADICIONALES NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, CON LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

**3.8. AMPARO DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN**

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O PULULANTES DENTRO, SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO DE AGUA, CUANDO SE CUMPLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA ACCIDENTAL, INESPERADO Y NO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL **ASEGURADO**.
- B. QUE EL COMIENZO DE DICHOS EVENTOS OCURRA DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.
- C. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA FÍSICAMENTE EVIDENTE PARA EL **ASEGURADO**, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE.
- D. QUE LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE OCURRAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO LA MISMA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.19, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A DAÑOS ORIGINADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DEL MEDIO AMBIENTE.

**SUBSECCIÓN IX: GLOBAL MANEJO SECTOR PRIVADO**

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS **PÉRDIDAS PATRIMONIALES** DE DINERO, VALORES Y BIENES DE SU PROPIEDAD, CAUSADAS POR UNO O VARIOS DE SUS **TRABAJADORES** POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO LOS DELITOS DE: **HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA**, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA COMETIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

**SUBSECCIÓN X: TRANSPORTE DE VALORES**

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS **DESPACHOS DE VALORES** ASEGURADOS REALIZADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, QUE SEAN EFECTUADOS POR EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y ACTIVIDAD EN LOS CUALES TUVIERA INTERÉS ASEGURABLE, CONTRA LOS RIESGOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

**1. AMPARO BÁSICO****1.1. DAÑO MATERIAL DE LOS VALORES TRANSPORTADOS**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O RAYO, VIENTOS FUERTES, HUNDIMIENTO, CAÍDA A ABISMOS O COLISIÓN O DESBARRANCAMIENTO O VOLCAMIENTO O FALLAS MECÁNICAS IMPREVISTAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE, INUNDACIONES, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES U OTROS OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLA U OTROS OBJETOS AÉREOS, ENCALLAMIENTO, MAREMOTO, TSUNAMI, MAR DE LEVA, MAREA ALTA, ICEBERG, TEMPESTADES, HURACANES, VIENTOS FUERTES EN GENERAL, NEVADAS, CICLÓN, GRANIZO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, AVALANCHAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ASENTAMIENTOS, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

**1.2. HURTO CALIFICADO**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO (DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL), SUMINISTRO DE SUSTANCIAS A LOS TRANSPORTADORES DE LOS VALORES QUE PROVOQUEN DOBLEGACIÓN DE LA VOLUNTAD, APODERAMIENTO FORZOSO DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

**1.3. GASTOS ADICIONALES**

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO O PARA EL MANEJO DEL SALVAMENTO DE LOS **VALORES** ASEGURADOS CONFORME CON LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

**2. AMPAROS OPCIONALES**

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

**2.1.- GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS **VALORES** ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN XI EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

**2.2. HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES.**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 2 DE LA SUBSECCIÓN XI EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

**2.3. INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 7 DE LA SUBSECCIÓN XI EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

**2.4. EXTRAVÍO**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 8 DE LA SUBSECCIÓN XI EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

**2.5. HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL

**SECCIÓN II: EXCLUSIONES**

**SUBSECCIÓN I: EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA**

**PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. MATERIALES NUCLEARES Y LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADAS O NO), INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, REBELIÓN Y SEDICIÓN REALIZADA:
  - a. POR UN GOBIERNO O PODER, DE HECHO, O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD CON MANDO Y JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS;
  - b. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO O AVIACIÓN, OPERANDO POR SU PROPIA CUENTA;



- c. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZA ARMADA EXTRANJERA.
3. ACTOS DE AUTORIDAD SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO ESTA COBERTURA.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN XII: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I – AMPAROS CUANDO ESTA SE HUBIERE CONTRATADO.
5. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O DE CUALQUIER PARIENTE SUYO HASTA EL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, O DE SUS EMPLEADOS, REPRESENTANTES O SOCIOS.
6. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.
7. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE TAL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS MATERIALES, SIEMPRE QUE SU CAUSA U ORIGEN NO ESTÉ EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
8. DAÑO INTERNO O ROTURA DE MAQUINARIA, SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA SUBSECCIÓN V DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
9. DAÑOS O PÉRDIDAS RESULTANTES DEL DESGASTE, DETERIORO NORMAL, FATIGA DE METAL, 1. CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, OXIDACIÓN, ACUMULACIÓN DE INCRUSTACIONES EN CALDERAS, FERMENTACIÓN, CAMBIOS EN HUMEDAD O TEMPERATURA, EVAPORACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS OBJETOS ASEGURADOS
10. LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, OBRAS CIVILES O EQUIPOS EN GENERAL, RESPECTO DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS. IGUALMENTE SE EXCLUYE DAÑOS Y PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE ENSAYOS EXPERIMENTOS O PRUEBAS, DAÑOS POR SOBRECARGA DE LAS MÁQUINAS Y DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS MISMOS ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
11. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.
12. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO QUE NO SEAN CAUSADOS POR UN EVENTO ESPECÍFICAMENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.
13. MONTAJES Y DESMONTAJES DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEA EN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.
14. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE EL TRANSPORTE FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA.
15. EXCLUSIÓN ESPECÍFICA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ENTRE OTROS.
16. SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN VI DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).
17. DAÑOS INTERNOS O EXTERNOS SUFRIDOS POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO LA COBERTURA DE CORRIENTE DÉBIL PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN VI DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

18. EL HURTO SIMPLE, SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN IV (SUSTRACCIÓN) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).
19. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL PRODUCTO EN PROCESO O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y/O DOSIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.
20. LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE O EN CONEXIÓN A SUELOS INESTABLES, ASÍ COMO DAÑOS Y/O DETERIORES PREEXISTENTES.
21. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INSECTOS, PLAGAS, POLVO, MERMAS Y EVAPORACIÓN.
22. INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE O QUE NO SE ENCUENTREN EN EDIFICIOS COMPLETAMENTE CERRADOS.
23. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE.
24. PÉRDIDAS DERIVADAS POR LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.
25. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHOS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE **PREVISORA**.
26. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.
27. BIENES UBICADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS A MENOS QUE EXISTA UN ACUERDO EN CONTRARIO, EN CUYO CASO DEBERÁ TENERSE UNA COMPLETA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
28. EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE DICHOS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.
29. DAÑOS O PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS UBICADAS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.
30. IMPACTO A MUELLES Y OBRAS CIVILES SIMILARES, ASÍ COMO A SUS EQUIPOS.
31. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA DE DATOS Y RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS:
  - a. EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, LA CORRUPCIÓN, LA SUSTRACCIÓN, LA MALVERSACIÓN O LA MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS.
  - b. CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, LA MODIFICACIÓN, EL INGRESO, LA SUPRESIÓN O EL USO DE DATOS.
  - c. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.
32. CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO, O LUCRO CESANTE CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR COHETES, MISILES Y PROYECTILES EN GENERAL, SEAN ESTOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN ARMAS DE ESTE TIPO O A PARTIR DE ELEMENTOS ADAPTADOS PARA TAL PROPÓSITO TALES COMO CILINDROS, TUBOS, RECIPIENTES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE INICIALMENTE HAYA SIDO DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO DIFERENTE.
33. CIMIENTOS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO.
34. TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES.
35. LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y SUS ANEXOS.

36. ANIMALES VIVOS.
37. AERONAVES, EMBARCACIONES, EQUIPO MÓVIL TALES COMO TRACTORES, MOTO NIVELADORAS, RETROEXCAVADORAS Y DEMÁS VEHÍCULOS O MÁQUINAS A MOTOR.
38. EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO VIGENTE.
39. PIELES, JOYAS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS Y MENAJE DOMÉSTICOS.
40. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, COLECCIONES Y OBRAS DE ARTE EN GENERAL, ANTIGÜEDADES, FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE BIEN QUE TENGA VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO.
41. POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES Y RADIO AYUDAS UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES Y SU CONTENIDO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
42. PARTES DESGASTABLES DE LAS MÁQUINAS, TALES COMO: CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN, CABLES DE ACERO, CADENAS, TROQUELES, RODILLOS, VIDRIOS, MOLDES, CUCHILLAS, LUBRICANTES Y MEDIOS REFRIGERANTES. NO OBSTANTE, SI EL DAÑO PROVIENE DE UNA PARTE O COMPONENTE DIFERENTE A LOS MENCIONADOS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ DICHAS PARTES DESGASTABLES APLICANDO EL DEMÉRITO RESPECTIVO SEGÚN SU VIDA ÚTIL TRANSCURRIDA.
43. SOFTWARE (PROGRAMAS). ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.
44. MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPOS.
45. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES ASÍ ESTOS DAÑOS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO.
46. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO EN COMISIÓN O EN CONSIGNA.
47. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
48. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, RECIBOS DE LIBROS DE COMERCIO.
49. TÍTULOS VALORES.
50. REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.
51. EQUIPOS ADQUIRIDOS A TERCEROS DIFERENTES AL REPRESENTANTE AUTORIZADO Y/O USADO QUE NO CUENTEN CON CERTIFICACIÓN DE UN PERITO EVALUADOR CERTIFICADO.
52. EQUIPOS ARRENDADOS Y/O ALQUILADOS A TERCEROS BAJO CUALQUIER MODALIDAD.
53. LUCRO CESANTE O CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.
54. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO (CONTRATO DE MANTENIMIENTO)
55. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, ENTRE OTROS.
56. PÉRDIDAS O DAÑO A PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BOMBILLOS, VÁLVULAS, TUBOS, FUSIBLES, SELLOS O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN COMO LUBRICANTES, GASES Y COMBUSTIBLES.
57. DAÑOS Y DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO.

**SUBSECCIÓN II: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN I INCENDIO Y ALIADAS DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO CON EXCEPCIÓN DE RAYO.
2. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
3. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE O DESPUÉS DEL SINIESTRO.
4. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES TALES COMO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE USO, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE MERCADO ENTRE OTRAS, LO MISMO QUE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS CONTINGENTES.
5. BIENES AVERIADOS O DESTRUIDOS POR: FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, DAÑOS OCASIONADOS POR CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
6. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO GRUPO O COMPONENTES NUCLEARES DE ÉSTOS.
7. DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN, FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA SIMILAR.
8. VIENTOS QUE NO SUPEREN LA CARGA DE DISEÑO EN ESTRUCTURAS O CONSTRUCCIONES QUE HAYAN SIDO O DEBIDO SER DISEÑADAS PARA SOPORTAR CARGAS DE VIENTOS.
9. RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ADMINISTRADORES O DE CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIOS.
10. PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE Y/O. INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES, A MENOS QUE ÉSTOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO ASEGURADO DE OTRA FORMA.
11. MULTAS DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE TRABAJO Y EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA QUE SE VEA OBLIGADO EL ASEGURADO A PAGAR.
12. ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, APROPIACIONES O REQUISICIÓN ENTRE OTROS.
13. ACCIÓN DE LA LUZ, CAMBIO DE COLOR, TEXTURA O ACABADO, MERMAS, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.
14. PLAGAS EN GENERAL, TALES COMO RATAS, GORGOJO, COMEJÉN Y POLILLA.
15. DEFECTOS EXISTENTES QUE PRESENTEN LOS BIENES ANTES DE INICIARSE EL CONTRATO DE SEGURO.
16. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
17. FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN Y GASTOS PARA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DE LOS PREDIOS O DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS, ETC)



18. CAMBIOS DE CALIDAD DE FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DEL SUELO, DEL AIRE O DEL AGUA, INCLUYENDO AGUA SUBTERRÁNEA.
19. ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.
20. TERRENOS, AGUAS, COSTOS DE ACONDICIONAMIENTO O MODIFICACIONES DEL TERRENO, JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS, ÁRBOLES, BOSQUES O COSECHAS EN PIE, MADERA ALMACENADA, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE EXISTENCIAS O CONTENIDOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA ORIGINAL.
21. CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULOS TERRESTRES EXCEPTUANDO AQUELLOS QUE ESTÉN EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORES O DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS, QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.
22. CUALQUIER CLASE DE INSTALACIÓN FLOTANTE Y/O VEHÍCULO FLOTANTE.
23. EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO ESTRUCTURAS, PLANTAS, OBRAS CIVILES TERMINADAS O EQUIPO Y MAQUINARIA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, MONTAJE O DESMONTAJE, QUE ESTÉN SIENDO SOMETIDOS A PRUEBAS, INCLUYENDO LOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LOS MISMOS.
24. BIENES DEL ASEGURADO, O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
25. TODOS AQUELLOS BIENES CUYO VALOR SUPERE EL DE LOS MATERIALES QUE LO COMPONEN (TALES COMO COLECCIONES DE TODA CLASE, OBJETOS MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO, DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, ARCHIVOS MAGNÉTICOS O DIGITALES, DISQUETES, CASSETTES, MICROFILMS, Y OTROS MEDIOS DE ARCHIVO MAGNÉTICOS, ENTRE OTROS).
26. DOCUMENTOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD.
27. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INCLUYENDO ALAMBRES, POSTES, CABLES, ANDAMIOS, SOPORTES, MÁSTILES Y OBJETOS QUE PERTENECEN O ESTÁN RELACIONADOS CON ÉSTAS, ASÍ COMO CON LAS (SUB) ESTACIONES TRANSFORMADORAS Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS.
28. REVESTIMIENTO REFRACTARIO DE CALDERAS Y HORNOS DE FUNDICIÓN.
29. VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.
30. INVERNADEROS, CAMPOS DE GOLF Y PÉRDIDA DE PLAYAS.
31. ESCULTURAS Y MURALES.
32. SUELOS, TERRENOS, CARRETERAS, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.
33. MINAS, TÚNELES Y TODO TIPO DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA TAL Y COMO MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN O EXTRACCIÓN DE GASES Y/O DE PETRÓLEO, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DESMONTADOS Y/O DEPOSITADOS EN ALMACENES.
34. CUALQUIER CONTRATO LEASING O DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO A BASE DE LEASING.
35. RIESGOS DE ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.
36. EQUIPOS DE CÓMPUTO EN GENERAL, CENTRALES Y EQUIPOS DE TELEFONÍA, EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL, RADARES Y RADIO AYUDAS, ENTRE OTROS.
37. CUALQUIER CLASE DE MAQUINARIA PESADA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE POZOS O EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES PROPIOS DE LA COBERTURA DE TODO RIESGO MAQUINARIA EXCEPTO MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORAS O DISTRIBUIDORAS QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.
38. POLIDUCTOS, GASODUCTOS Y REDES DE ACUEDUCTOS, SALVO LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A ESTE TIPO DE RIESGOS TALES COMO ESTACIONES DE BOMBEO.

39. LUCRO CESANTE O CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS CONSECUCIONALES

40. ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO (CONTRATO DE MANTENIMIENTO).

**SUBSECCIÓN III: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERA CIMIENTO AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.
2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
3. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NO REPENTINOS Y/O QUE SEAN NORMALES Y/O PRODUCIDOS DE MANERA PAULATINA
4. MAREJADA O INUNDACIÓN, AUNQUE ESTAS FUERAN ORIGINADAS POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

**SUBSECCIÓN IV: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.
2. EN CASO DE QUE SE CONTRATE EL SEGURO DE LUCRO CESANTE COMO EXTENSIÓN A ÉSTA CLÁUSULA, NO QUEDARÁN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRESENTEN POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
3. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)
4. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, O QUÍMICA NUCLEAR/RADIOACTIVA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS
5. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.
6. EL TERRORISMO QUE INVOLUCRE EL USO DE CUALQUIER ARMA NUCLEAR.
7. LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPROBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE ESTA SECCIÓN.

**SUBSECCIÓN V: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)****1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 1.1 HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- 1.2 HURTO O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE, EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, O CUALQUIER TRABAJADOR DEL ASEGURADO.
- 1.3 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y/O DAÑOS CONSIGUIENTES, EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
  - a. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO
  - b. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
  - c. GUERRA (DECLARADA O NO)
  - d. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, SABOTAJE, TERRORISMO, SEDICIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS DETERMINANTES DE PROCLAMACIÓN O MANTENIMIENTO DE LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN, REQUISA Y DESTRUCCIÓN.
  - e. DAÑO DE LA PROPIEDAD POR MEDIO O BAJO ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL O CUALQUIER ACTO DE CUALESQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO POR CUENTA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN ENTRE CUYOS OBJETIVOS SE INCLUYAN EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO MEDIANTE TERRORISMO O CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO.
- 1.4 FALTANTES DE INVENTARIO
- 1.5 JOYERÍAS, PRENDERÍAS Y CASAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE RIESGOS CONEXOS A ESTAS ACTIVIDADES. SIN IMPORTAR SI ES O NO LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
- 1.6 INCENDIO O EXPLOSIÓN AÚN CUANDO ESTOS SUCESOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- 1.7 EL HURTO Y/O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- 1.8 SALVO QUE HAYA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS CUBRA, CON INDICACIÓN ESPECÍFICA DE SUS VALORES, EL HURTO DE MERCANCÍAS U OBJETOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO DE CONSIGNACIÓN, A COMISIÓN O EN DEPÓSITO; LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE MERCANCÍAS U OBJETOS QUE SE ENCUENTREN EN VITRINAS, TARIMAS, Y CUALQUIER MUEBLE QUE DE A LA CALLE, O SITIO DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO; DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, DE ANIMALES VIVOS; DE ESCRITURAS, BONOS, ACCIONES, Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL, DINEROS EN EFECTIVO, TÍTULOS DE PROPIEDAD, DOCUMENTOS, DE ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS; DE LIBROS DE CONTABILIDAD, JOYAS, OBJETOS DE METAL Y PIEDRAS PRECIOSAS EN GENERAL, ESCULTURAS, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES Y ARCHIVOS, MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.
- 1.9 EL LUCRO CESANTE.
- 1.10 DAÑOS Y/O PÉRDIDAS EN INFORMACIÓN Y/O DATOS O SOFTWARE ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SINIESTROS DE LUCRO CESANTE QUE SE DERIVEN DE ELLO.
- 1.11 DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ELLO.

- 1.12 SI EN EL CURSO DEL CONTRATO, EL ASEGURADO CIERRA EL PREDIO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS O LO DEJA DESHABITADO POR OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS O MÁS, NO TENDRÁ DERECHO A NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO QUE OCURRA, A NO SER QUE HAYA OBTENIDO CON ANTERIORIDAD LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA** PARA ELLO.
- 1.13 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES.
- 1.14 ERRORES CONTABLES.
- 1.15 ERRORES FINANCIEROS.
- 1.16 SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE ÓRDENES O ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN, EMBARGOS, SECUESTROS, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISOS, EXPROPIACIONES Y SANCIONES CIVILES.

**2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN TODO RIESGO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN IV, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 2.1 CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
- 2.2 DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO, O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLA, COMEJÉN, GORGOJO U OTRAS PLAGAS.
- 2.3 ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA.
- 2.4 CONTAMINACIÓN, FILTRACIONES, POLUCIÓN O DAÑOS AMBIENTALES DE CUALQUIER FORMA QUE SE DENOMINEN.

**SUBSECCIÓN VI: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

**1. EVENTOS, COSTOS O MAQUINARIA EXCLUIDOS**

- 1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA PREVISTO EN EL LITERAL i) DE LA CLÁUSULA PRIMERA AMPAROS), HURTO Y HURTO CALIFICADO, DESPLOME DE EDIFICIOS HUNDIMIENTO DEL TERRENO MINAS GALERÍAS O TÚNELES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y/O CAÍDA DE ROCAS, DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, ENLODAMIENTO, TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HURACANES Y DEMÁS FUERZAS EXTRAORDINARIAS DE LA NATURALEZA. IGUALMENTE, CHOQUES, CAÍDA DE AVIONES O SIMILARES U OBJETOS DESPRENDIDOS DE LOS MISMOS
- 1.2. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER FALLA, VICIOS O DEFECTOS EN LA MAQUINARIA ASEGURADA, YA EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LA MISMA.
- 1.3. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LA MAQUINARIA.



- 1.4. MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUÉS DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE PREVISORA.
- 1.5. PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO INDIRECTO O CONSECUCIONAL COMO PÉRDIDA DE BENEFICIOS, DE MERCADO, DE UTILIDADES, DE CONTENIDOS, MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS RESULTANTES DE CUALQUIER EVENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 1.6. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.
- 1.7. FALTANTES DE INVENTARIO.
- 1.8. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- 1.9. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER CLASE Y SURGIDO DE CUALQUIER EVENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA.
- 1.10. MAQUINARIA O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO TIERRA.
- 1.11. BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS.
- 1.12. GASTOS CORRESPONDIENTES A FLETE AÉREO.
- 1.13. DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS.

**2. PARTES NO ASEGURABLES**

- 2.1. CORREAS, BANDAS DE TODAS CLASES Y/O, CINTAS TRANSPORTADORAS CABLES, CADENAS, NEUMÁTICOS, MATRICES, TROQUELES, RODILLOS GRABADOS O PARA ESTAMPAR, OBJETOS DE VIDRIO, ESMALTE FIELTROS, COLADERAS O TELAS, CIMENTACIONES, VASIJAS, VASIJAS A PRESIÓN Y/O DE CUALQUIER CLASE, REVESTIMIENTOS Y MATERIALES REFRACTARIOS, QUEMADORES, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, TAMICES, MOLDES, PARTES NO MECÁNICAS, MOLDES, ESMALTES, FIELTROS, ALAMBRES PARA CONEXIONES, BOVINAS, DEVANADOS, BUJES, COJINETES, EMPAQUETADURAS, BROCAS, TALADROS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE DEBIDO A SU FUNCIÓN O HERRAMIENTAS CAMBIABLES QUE DEBAN REMPLAZARSE O ADICIONARSE REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.
- 2.2. TAMPOCO SE AMPARAN LOS COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, METALIZADORES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
- 2.3. BIENES REFRIGERADOS.

**SUBSECCIÓN VII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)****1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 1.1 LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.
- 1.2 FALTANTES DE INVENTARIO.
- 1.3 PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES SE LES HAYA ENTREGADO BIENES EN CUSTODIA.

- 1.4 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS O EN INSTRUCCIONES DADAS A EQUIPOS; ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN MAL INTENCIONADA (VIRUS INFORMÁTICO).
- 1.5 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER FALLA O DEFECTO EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.6 LA IMPOSIBILIDAD DE USO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE UN DETERMINADO PERÍODO, POR ENCONTRARSE BAJO EL CONTROL DE TERCEROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN O FUNCIONAMIENTO NORMAL; SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES ESTÉN EN PERFECTO ESTADO.
- 1.7 DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LOS DEFECTOS O RASPADURAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.8 LUCRO CESANTE, DERIVADO DE DAÑO O PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, O PERJUICIOS CONSECUCIALES DE CUALQUIER TIPO.
- 1.9 GASTOS ADICIONALES POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO
- 1.10 GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO
- 1.11 TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.
- 1.12 GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 1.13 MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
- 1.14 HURTO CALIFICADO.
- 1.15 HURTO SIMPLE.
- 1.16 TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN.
- 1.17 INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIONES POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS.
- 1.18 PÉRDIDA DE ALQUILER EN INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO UN DE DATOS (IPED) ARRENDADAS.
- 1.19 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ENTRE OTROS.
- 1.20 DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.
- 1.21 DAÑOS EN EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

**2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS), **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 2.1 CUANDO DICHOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DESCUIDADOS, SIN ATENCIÓN O ABANDONADOS, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN PREDIO O VEHÍCULO MOTORIZADO.

2.2 CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN INSTALADOS EN O SEAN TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.

**SUBSECCIÓN VIII: EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

**1. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV, V Y VI, DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y A LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 1.1 ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- 1.2 HONORARIOS PROFESIONALES.
- 1.3 GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO.
- 1.4 GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 1.5 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
- 1.6 GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVA LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN EL REEMPLAZO DE LOS MISMOS.
- 1.7 DAÑOS QUE SUFRA LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.
- 1.8 DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO.
- 1.9 GASTOS DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.
- 1.10 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 1.11 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE.
- 1.12 BIENES A LA INTEMPERIE.
- 1.13 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.
- 1.14 GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO.
- 1.15 GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO.
- 1.16 RENTA Y/O PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO.
- 1.17 ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS.
- 1.18 GASTOS DE EXPERTICIO TÉCNICO.
- 1.19 DAÑOS MATERIALES A OBRAS CIVILES.

**2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 2.1 COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.
- 2.2 PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y/ O PERJUICIOS A CAUSA DE LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.
- 2.3 CUALQUIER TIPO DE SOFTWARE.

**3. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA,**

**CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL PERSONAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 3.1 VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO
- 3.2 JOYAS Y OBJETOS DE VALOR SIMILARES
- 3.3 DINEROS

**4. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 4.1 OCURRIDOS DURANTE O A CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DE LOS BIENES.
- 4.2 OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- 4.3 DEFICIENCIAS DEL MANTENIMIENTO.

**5. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 5.1 LUCRO CESANTE
- 5.2 ALOP (ADVANCE LOSS OF PROFIT) PÉRDIDA ANTICIPADA DE UTILIDADES.
- 5.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 5.4 PRUEBAS
- 5.5 ERRORES DE DISEÑO Y/O MONTAJE

**6. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA,



TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 6.1 RELIEVES, GRABADOS, PLATEADOS, LETREROS CURVAS ORIFICIOS DE NINGUNA CLASE, A MENOS QUE SEAN ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS Y ASEGURADOS.
- 6.2 VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.
- 6.3 VIDRIOS QUE, HABIÉNDOSE ROTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, HAYAN SIDO PAGADOS O REEMPLAZADOS POR PREVISORA, A MENOS QUE SE PAGUE UNA PRIMA ADICIONAL A PRORRATA PARA ASEGURARLOS HASTA LA PRÓXIMA RENOVACIÓN.
- 6.4 BARROTES DE VENTANAS, MARCOS DE TODA CLASE, ELEMENTOS O ADITAMENTOS PARA CIERRE HERMÉTICO O DE OTRAS CLASES; NI EL PERJUICIO O DETRIMENTO A ELEMENTOS REMOVIBLES QUE DEBAN QUITARSE MIENTRAS SE COLOCAN LOS VIDRIOS, Y COLOCARSE DE NUEVO A COSTA DEL ASEGURADO.
- 6.5 INTERRUPCIÓN O DEMORA EN LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIERA OTRA PERSONA DURANTE EL TIEMPO QUE CORRA ENTRE LA ROTURA Y SU REPARACIÓN.
- 6.6 RECALENTAMIENTO CAUSADO POR GAS, EXPLOSIÓN, O DE DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER EDIFICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS O PINTURA DEL TODO O PARTE DEL MISMO O DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O QUE SEAN DEBIDAS AL CAMBIO DE POSICIÓN DE LOS VIDRIOS ASEGURADOS; NI PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SOBREVENGAN DURANTE LOS PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN DE LOS VIDRIOS, TALES COMO PLATEADURA, COLORACIÓN, PINTURA, DORADURA, GRABADURA, CORTE, HECHURA DE LETREROS O RELIEVES Y OTROS TRABAJOS SEMEJANTES.
- 6.7 INUNDACIONES, FUEGO SUBTERRÁNEO, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÁN U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE ELLAS.
- 6.8 GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA MEDIADO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN MILITAR, NAVAL O AÉREO, USURPACIÓN DEL PODER, LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINAN LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL O EL ESTADO DE SITIO.

**7. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN VII: AMPAROS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV Y V, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 7.1 PÉRDIDA DE INGRESOS DE LA COPROPIEDAD POR CONCEPTOS DIFERENTES A CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
- 7.2 CUANDO LOS COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, POR CONSECUENCIAS DIFERENTES A LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y BAJO LA VIGENCIA DE LA MISMA

**8. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LOS AMPAROS OPCIONALES DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y ALOJAMIENTO TEMPORAL PREVISTO EN LA SECCIÓN VII: AMPAROS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV Y V, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA,

TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 8.1 LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y/O LA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGAN SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA INCLUYA ÁREAS PRIVADAS.
- 8.2 CUANDO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO PROVENGA DE UNA EDIFICACIÓN DIFERENTE A LA ASEGURADA EN LA PÓLIZA.
- 8.3 CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEA SUSCRITO CONCOMITANTE O POSTERIORMENTE A LA PÉRDIDA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA.
- 8.4 LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL NO SE OTORGA PARA LOS ARRENDATARIOS.

**SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII:  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

**1. EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS:**

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U **OPERACIONES** BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
  - 1.2. **RECLAMACIONES** CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.
  - 1.3. DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL **ASEGURADO** O SUS REPRESENTANTES.
  - 1.4. DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:
    - a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL **ASEGURADO**, O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).
    - b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL **ASEGURADO** CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.
    - c. QUE EL **ASEGURADO** TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.
- SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE LOS EMPLEADOS Y SUBALTERNOS DEL **ASEGURADO** QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDAS
- 1.5. OBLIGACIONES A CARGO DEL **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
  - 1.6. DAÑOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS **RECLAMACIONES** PROVENIENTES DE LOS **DAÑOS PATRIMONIALES PUROS**.
  - 1.7. **RECLAMACIONES** ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL **"ASEGURADO"** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

- 1.8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON **OPERACIONES** Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 1.9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 1.10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE CONVENIOS Y CONTRATOS Y EN GENERAL CUALQUIER FORMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 1.11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL **ASEGURADO** EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DERIVADA DE UN CONTRATO. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 1.12. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD Y DE NORMAS TÉCNICAS POR PARTE DEL **ASEGURADO**.
- 1.13. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
- 1.14. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 1.15. DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 1.16. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO. CUANDO EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES PARTICULARES SE LEVANTE ESTA EXCLUSIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, EL AMPARO SE OTORGARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS QUE AMPAREN ESOS MISMOS RIESGOS.
- 1.17. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, **OPERACIONES** TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. EN GENERAL SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS.
- 1.18. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 1.19. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO.
- 1.20. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO** O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
- 1.21. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 1.22. TODA CLASE DE DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y TAMBIÉN TODO AQUEL EVENTO QUE SEA RECLAMADO AL **ASEGURADO** POR FUERA DEL PAÍS ASÍ HUBIERE OCURRIDO EN TERRITORIO PATRIO.
- 1.23. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:
  - a. AL **ASEGURADO**, ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL **ASEGURADO** LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.
  - b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

- 1.24. EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA.
- 1.25. DAÑO ESPECIAL, ES DECIR EL DAÑO CAUSADO POR EL ESTADO EN EJERCICIO DE UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA, QUE GENERE UN PERJUICIO A UN ASOCIADO QUE DESBORDE LOS LÍMITES QUE NORMALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A SOPORTAR LOS DEMÁS ASOCIADOS, EN VIRTUD DEL DEBER DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS.
- 1.26. POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL **ASEGURADO** POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO** Y/O SU PERSONAL Y/O TERCEROS AL INTERIOR DE LOS MISMOS.
- 1.27. RESPONSABILIDAD PROPIA Y/O PERSONAL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS SALVO QUE LOS MISMOS FIGUREN EXPRESAMENTE COMO **ASEGURADOS** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** GENERADA POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN DICHO EVENTO LA COBERTURA OTORGADA AL **ASEGURADO** POR ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE TENGAN CONTRATADAS DICHOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
- 1.28. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR PARTE DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES QUE NO SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO Y TENENCIA DEL **ASEGURADO**.
- 1.29. DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA GESTIÓN, MANEJO MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, VIOLACIÓN, FALTA DE PROTECCIÓN USO Y TRATAMIENTO DE CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES QUE ADQUIERA O TENGA EL **ASEGURADO** DE CLIENTES, EMPLEADOS Y/O DE CUALQUIER TERCERO, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN CORPORATIVA Y LAS CONSECUENCIAS DE CADA UNA DE ELLAS
- 1.30. DERIVADA DE LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN DAÑO O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROSHIP, CIRCUITO INTEGRADO, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS O UN DISPOSITIVO SIMILAR.
- 1.31. DERIVADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE ACCIONES U OMISIONES INCURRIDAS POR LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TALES.
- 1.32. DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES Y LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN.
- 1.33. QUE EL **ASEGURADO** HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.
- 1.34. QUE EL **ASEGURADO** NO MANTENGA LOS **PREDIOS** Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO HAGA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS QUE CORRESPONDEN, NO TOMA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O NO SE ATIENDAN LAS RECOMENDACIONES DE ACUERDO CON EL ESTADO DE ARTE, LAS BUENAS PRÁCTICAS, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE HAYAN PODIDO ESTABLECER LOS FABRICANTES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

## **2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

- 2.1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- 2.2. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.
- 2.3. LA UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DEL **ASEGURADO** DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

**SUBSECCIÓN X: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IX: GLOBAL  
MANEJO SECTOR PRIVADO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

ESTE SEGURO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE:

1. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL DINERO, LOS BIENES O LOS VALORES POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONDUCTA O ACTIVIDAD DE CUALQUIER **TRABAJADOR** DEL ASEGURADO.
2. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN EL DINERO, LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRO HECHO DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

IGUALMENTE, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRA UNO O VARIOS TRABAJADORES AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3. SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS O MULTAS IMPUESTAS AL **TRABAJADOR**.
4. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO AL TRABAJADOR, COMISIONES, HONORARIOS, SALARIOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
5. LUCRO CESANTE O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO.
6. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO SIN PERJUICIO DEL ASEGURADO.
7. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO EJECUTADOS POR SUS TRABAJADORES, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.
8. PÉRDIDAS DERIVADAS DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE O DE CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS, NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO UNO DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
9. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA DEBIDOS A ERRORES DE CUALQUIER CAJERO.
10. PÉRDIDA DE BIENES DINERO, VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.
11. LOS GASTOS QUE TENGA QUE HACER EL ASEGURADO PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A PREVISORA.
12. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O ILÍCITA PROCEDENCIA.
13. QUE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO QUE CAUSARON DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PÉRDIDA LA PÉRDIDA NO HAYAN TOMADO UN PERÍODO DE VACACIONES DE MÍNIMO DOS SEMANAS CADA AÑO.
14. QUE EL ASEGURADO NO TENGA MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES EN EL QUE LOS DEBERES DE CADA TRABAJADOR SE DEFINAN CLARAMENTE Y, ADEMÁS, QUE LAS FUNCIONES DE CADA CARGO O PUESTO DE TRABAJO DE CUALQUIER NIVEL NO SE HAYAN DISPUESTO DE TAL MANERA QUE NO SE PERMITA A UN MISMO TRABAJADOR CONTROLAR UNA TRANSACCIÓN Y/O OPERACIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU TERMINACIÓN O CUALQUIER CASO EN EL QUE NO HAYA **CONTROL DUAL**.
15. QUE EL ASEGURADO NO TENGA MANUALES DE AUDITORIA.
16. QUE EL ASEGURADO NO LLEVE SU CONTABILIDAD Y/O REGISTROS CONTABLES DE TODOS SUS BIENES Y OPERACIONES DE ACUERDO CON LA LEY.
17. QUE EL ASEGURADO NO PRACTIQUE O REALICE UN ARQUEO Y UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES EL ARQUEO DEBERÁ SER DIARIO, Y PARA LOS DEMÁS PAGADORES EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE. LOS RESULTADOS DE LOS ARQUEOS Y CORTE DE CUENTAS



DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, Y CONTENER LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES A CADA PROCEDIMIENTO.

18. QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA, EJECUTE Y/O PONGA EN PRÁCTICA TODA RECOMENDACIÓN Y/O SUGERENCIAS QUE SEAN ESTABLECIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, DEJANDO POR ESCRITO CONSTANCIA DE DICHO CUMPLIMIENTO.
19. QUE EL ASEGURADO NO VERIFIQUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS SOLICITUDES DE TRABAJO O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE LOS TRABAJADORES HAYAN ENTREGADO EN FORMA PREVIA A SU CONTRATACIÓN.
20. QUE EL ASEGURADO NO REALICE MENSUALMENTE CONCILIACIÓN DE TODAS SUS CUENTAS BANCARIAS

**SUBSECCIÓN XI: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

**PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS **VALORES** ASEGURADOS QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
2. HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES.
3. EL ENVÍO POR CUALQUIER TIPO DE CORREO DE JOYAS, METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.
4. DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN Y, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS **VALORES** ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
5. EL ABUSO DE CONFIANZA, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
6. ACTOS ILÍCITOS.
7. INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
8. EXTRAVÍO.
9. LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
10. LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS Y PÉRDIDAS DE VALORES UTILIZANDO MEDIOS ELECTRÓNICOS
11. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
12. LA OMISIÓN DEL ASEGURADO DE REPORTAR A PREVISORA LA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIÓN DE LOS **DESPACHOS** EN LA FORMA INDICADA EN LA CLÁUSULA QUINTA SIGUIENTE, DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO PARA ELLO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.
13. INCUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO REFERENTE AL MODO Y FORMA DEL EMPAQUE; EL PESO Y MEDIDA; Y, AL CIERRE DE LOS PAQUETES QUE CONTENGA LOS **VALORES** ASEGURADOS.
14. INOBSERVAR EN CADA **DESPACHO** LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS **VALORES** INVOLUCRADOS SU NATURALEZA Y RESPECTIVO COSTO, MONTO O CANTIDAD.
15. QUE EL ASEGURADO NO HAGA FIRMAR POR PARTE DEL RECEPTOR O DESTINATARIO DE LOS **VALORES** DEL **DESPACHO**, UN COMPROBANTE CERTIFICANDO SU ENTREGA.
16. EL INCUMPLIMIENTO EN CADA DESPACHO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- 16.1. QUE DESPACHOS CUYO VALOR SEA DE HASTA 25 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SEAN REALIZADOS POR MENSAJERO PARTICULAR.
- 16.2. QUE DESPACHOS CUYO VALOR SEA DE MAS 25 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y HASTA 65 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SEAN REALIZADOS UN MENSAJERO PARTICULAR Y CON UN **ACOMPAÑANTE**.
- 16.3. QUE DESPACHOS CUYO VALOR SEA DE MÁS DE 65 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y HASTA 120 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SEAN REALIZADOS CON UN EL MENSAJERO PARTICULAR Y UN **ACOMPAÑANTE** PROVISTO DE ARMA DE FUEGO Y CON LICENCIA PARA SU USO.
- 16.4. QUE DESPACHOS CUYO VALOR EXCEDA 120 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SEAN REALIZADOS CON UN MENSAJERO PARTICULAR Y UN ESCOLTA DE FIRMA DE SEGURIDAD ARMADO.

EN LOS EVENTOS EN LOS QUE SE REQUIERE **ACOMPAÑANTE**, ÉSTE PODRÁ SER SUSTITUIDO POR PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL O FUERZAS MILITARES.

### **SECCIÓN III: DEFINICIONES**

#### **SUBSECCIÓN I: DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA:**

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta póliza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **INTERÉS ASEGURADO:** Sujeto a las condiciones de esta póliza **PREVISORA** se obliga a indemnizar al asegurado, los daños y/o pérdidas materiales causados por los riesgos amparados bajo la póliza a los bienes de propiedad del asegurado o aquellos en los cuales el asegurado tuviese interés asegurable o por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, incluyendo los recibidos a cualquier título, tales como, pero no limitados a edificio, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria y equipo, existencias y mercancías, dineros y contenidos en general, siempre y cuando se encuentren debidamente incluidos en el valor asegurado, estén localizados dentro de los predios asegurados y no se encuentren excluidos en las condiciones de la póliza.
2. **VALOR ASEGURABLE:** Corresponde al valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.
3. **VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO:** Es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere, y excluyendo los costos financieros.

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de **PREVISORA** podrá ser superior al valor asegurado. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

4. **VALOR REAL:** el valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez, y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo al momento del siniestro.
5. **VALOR ASEGURADO:** corresponde a la máxima responsabilidad de **PREVISORA**, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente póliza. El valor asegurado será indicado en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza.
6. **DEDUCIBLE:** Para daños materiales el deducible es el monto o porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares que se deduce del siniestro y que debe ser asumido por el asegurado. Para lucro cesante dicho deducible se establecerá en días y/u horas.

- 7. PREDIO:** Propiedad de tipo inmueble identificada en la carátula de esta póliza y/o sus condiciones particulares, que contienen los bienes asegurados que se haya conformada por una cantidad de terreno delimitada. dicha delimitación (linde), puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto, según lo definido en escritura pública de propiedad.
- 8. ROTURA DE MAQUINARIA:** El daño interno sufrido por la maquinaria asegurada y sus equipos auxiliares e soporte solo estará cubierto cuando se adquiera por parte del tomador y/o asegurado la cobertura opcional de rotura de maquinaria.
- 9. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:** Los daños internos o externos sufridos por equipos electrónicos, tales como computadores, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de vídeo y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, sólo estará cubierto si se ha adquirido la cobertura opcional de corriente débil.
- 10. EDIFICIOS:** Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo todas las instalaciones sanitarias y para aguas tuberías de cualquier clase subterráneas, o no, así como las electrónicas de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, chimeneas, ascensores de servicio, así como el costo de honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, costo de los patios y demás anexos de la construcción principal que formen parte de la propiedad del ASEGURADO o por las que sea responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la VALOR ASEGURADO y no estén cubiertos por otra póliza de seguros.
- 11. ÁREAS PRIVADAS (BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR):** Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.
- 12. ÁREAS COMUNES (BIENES COMUNES):** Se entiende por áreas comunes de copropiedad todas aquellas áreas, construcciones, instalaciones, equipos, muebles y dependencias sobre las cuales ningún propietario pueda exigir su dominio exclusivo por no haberle sido expresamente adjudicado como tal en el reglamento de copropiedad o propiedad horizontal y en el respectivo título o escritura de dominio, o que tengan tal carácter por su naturaleza o por mandato de la Ley 675 DE 200, que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no limitativa: Cimientos estructuras cubiertas o techos, fachadas, muros de carga, muros de cierre, entresijos y placas de concreto, pisos de zonas de circulación, accesos peatonales y de vehículos, escaleras, zonas administración, salones comunales, canchas deportivas, parques, cuartos de medidores y aparatos de control, tanques para agua, los cuartos o depósitos de basuras, de bombas, de tableros de control, accesorios y elementos decorativos de propiedad común.
- 13. CONTENIDOS:** Consiste principalmente en: Escritorios, papeleras de piso y escritorio, sillas para escritorio fijas y rodantes, archivadores, estantes, folderamas, gavetas, gabinetes, neveras, grecas y cafeteras y en general aquellos bienes que el ASEGURADO determine como muebles y enseres, aunque no se hayan mencionado específicamente.
- 14. MERCANCÍAS:** Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del ASEGURADO. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el ASEGURADO, cuyo valor está incluido en la VALOR ASEGURADO y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la póliza.
- 15. MAQUINARIA:** Aparatos mecánicos o eléctricos, tales como: compresores, ascensores, plantas eléctricas, elevadores, transformadores, subestaciones, motobombas, bombas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas, refrigeradores, y herramientas eléctricas de propiedad del ASEGURADO o por las que sea responsable, que se encuentren dentro de las instalaciones del ASEGURADO.

## **SUBSECCIÓN II DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

- 1. ASEGURADO:** es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del **asegurado**, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales o se encuentren bajo su supervisión o le presten servicios al mismo.

En ningún caso pueden considerarse como terceros **beneficiarios** las personas arriba nombradas a menos que se haya contratado el amparo opcional de responsabilidad patronal.

2. **BENEFICIARIO:** es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización.
3. **VIGENCIA:** es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, el cual aparece señalado en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.
4. **SINIESTRO:** es todo hecho dañoso, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido durante la **vigencia** de la póliza y que sea imputable al **asegurado**.

Constituye un único **siniestro** el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de **reclamaciones** formuladas, o de personas legalmente responsables.

5. **DEDUCIBLE:** es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del **asegurado**. El **deducible** será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.
6. **LOCALES-PREDIOS:** es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el **asegurado** desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.
7. **OPERACIONES:** las actividades que realicen personas vinculadas al **asegurado** mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.
8. **RECLAMACIÓN:** cualquier acción judicial o extrajudicial contra el **asegurado** como consecuencia de un hecho dañoso, ocurrido durante la **vigencia** de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del **asegurado** o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho dañoso, amparado por esta póliza.

9. **DAÑO PATRIMONIAL PURO:** se entiende por **daño patrimonial puro** todo daño patrimonial que no sea consecuencia directa o indirecta de daños físicos a personas o bienes.

### SUBSECCIÓN III DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IX GLOBAL MANEJO SECTOR PRIVADO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

Para los efectos del presente contrato de seguro, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

1. **TRABAJADOR:** Para los efectos de la presente póliza, la palabra "Trabajador" significa la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden o contrato de prestación de servicios, trabajadores ocasionales, temporales, transitorios y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado.
2. **UNIDAD DE EVENTO:** El conjunto de pérdidas amparadas de conformidad con la Cláusula Primera (amparos) ocurridas durante la vigencia del seguro en los que exista identidad de tipo penal y/o bien jurídico tutelado, en los cuales haya participado un mismo trabajador se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro.
3. **ARQUEO:** Aplicable a operaciones relacionadas con el manejo de dineros y títulos valores. Se define el arqueo como el conteo físico de dineros y títulos valores en las diferentes dependencias que tienen el encargo o responsabilidad del manejo de los valores de la entidad estatal asegurada, adelantados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad de su manejo.

Los arqueos constarán por escrito, con indicación de la fecha y firmas de las personas que lo adelantan y deberán ser debidamente conciliados, es decir, establecer la igualdad o las diferencias y las razones por las cuales se presentan las diferencias al comparar los valores arqueados y los valores registrados en la contabilidad.

4. **CONTROL DUAL:** Aplicable a las áreas de cartera, existencias de mercancías y activos fijos, y manejo de toda clase de valores, títulos valores, giros, cuentas de depósito inactivas, códigos, claves, combinaciones bien sea de cajas fuertes o bóvedas.

Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por la entidad estatal asegurada para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros.

En el área de cartera, es la verificación de las cuentas por cobrar por medio de facturas físicas o electrónicas, la relación de cuentas por cobrar o cartera y los registros contables.

En el área de existencia de mercancías, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias o kárdex y la respectiva conciliación con los registros contables.

En el área de activos fijos, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias y la respectiva conciliación con los registros contables.

Las verificaciones y levantamiento de inventarios físicos deberán ser realizados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad del manejo, control y custodia de los bienes.

La periodicidad de los chequeos o el levantamiento de los inventarios se adelantará como mínimo cada seis (6) meses y en forma obligatoria al final del ejercicio contable en diciembre de cada año. Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que la entidad estatal asegurada no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. Deben intervenir por lo menos dos personas.

- 5. AUDITORÍA:** Aplicable a todas las operaciones económicas de la entidad estatal asegurada. Se define auditoría como la verificación, análisis y evaluación objetiva de operaciones de la entidad estatal asegurada, por personal que tiene la calidad de auditores o tienen el encargo de realizar estas labores.

Los resultados de las auditorías deben ser indicados en informes escritos remitidos a un superior en la jerarquía de directivos del organigrama de la entidad estatal asegurada.

La periodicidad de las auditorías es de por lo menos una (1) vez en el año.

- 6. PÉRDIDA PATRIMONIAL:** Destrucción o menoscabo del patrimonio de la entidad asegurada, causado por los por los trabajadores a consecuencia de la comisión de los eventos cubiertos, la cual debe tener lugar, es decir registrarse contablemente durante la vigencia del contrato de seguro.
- 7. VALORES:** Significa todo documento o título (negociable o no negociable) o contratos representativos de dinero u otros bienes, incluyendo sellos de impuestos y otras estampillas de uso corriente y cheques.

#### **SUBSECCIÓN IV DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

- 1. VALORES:** para efectos de la presente póliza se entienden por **valores** los siguientes:
- Dinero
  - Títulos valores
  - Joyas
  - Metales y piedras preciosas
  - Piezas artísticas
  - Artículos de colección o coleccionables
- 2. DESPACHO:** Entiéndase por **despacho**, el envío hecho por el asegurado, desde un preciso lugar y en un solo medio de transporte, con destino a uno o varios destinatarios, bajo un solo contrato de transporte y representado en una sola declaración de importación o exportación, que corresponda a un solo conocimiento de embarque, guía férrea o aérea, remesa terrestre de carga, pedido, o documento similar.

El **despacho** transportado inicialmente en un solo medio de transporte y posteriormente fraccionado en varios medios, se considerarán **despachos** individuales y se deberá establecer tanto la cantidad, la identidad como el valor de los **Valores** que se movilicen en cada medio de transporte especificado.

Cuando el medio de transporte sea "**mensajero particular**" se entenderá por **despacho** el monto de los **valores** transportador por cada mensajero, enviado por uno o varios remitentes desde uno o varios lugares hasta uno o varios destinos y a uno o varios destinatarios



3. **MENSAJERO PARTICULAR:** Persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado. Este podrá ejercer las labores de recaudo y distribución de los **valores** asegurados adquiriendo de esta forma la figura de recaudador y pagador.
4. **ESCOLTA:** Persona natural provista de arma de fuego con su correspondiente carga perteneciente a una empresa de seguridad legalmente constituida.
5. **ACOMPAÑANTE:** Persona natural mayor de edad que ayuda a la custodia y cuidado de los **valores** movilizados, este podrá ser persona natural o perteneciente a una empresa de seguridad legalmente constituida según se indique en las condiciones particulares.

#### **SECCIÓN IV ESTIPULACIONES OPCIONALES**

**SUBSECCIÓN I: ESTIPULACIONES OPCIONALES DE LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar si lo desea todos o alguno(s) de la(s) siguiente(s) cláusula(s), y deberán quedar expresamente indicadas en la carátula de la póliza para que se entiendan otorgadas.

##### **1. CLÁUSULA DE DEFINICIÓN DE EVENTO DE SINIESTRO**

Los eventos descritos a continuación que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total del valor asegurado.

- a. Huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado.
- b. Terremoto, maremoto, mar de leva y/o erupción volcánica.
- c. Motines, huelgas, conmociones civiles y daños maliciosos

##### **2. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN**

En caso de pérdida amparada, según criterio de **PREVISORA** y a petición escrita del asegurado, podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la petición escrita del asegurado, en la que se establezca la ocurrencia del siniestro.

En el evento que el anticipo que **PREVISORA** adelante al asegurado, llegue a exceder el valor total indemnizable a que tenga derecho el asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

##### **3. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

##### **4. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO**

**PREVISORA** otorgará al asegurado la primera opción de compra del salvamento cuando a ella hubiere lugar, siempre y cuando el asegurado iguale la mejor oferta.

##### **5. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO**

No obstante lo estipulado en el Código de Comercio, se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a **PREVISORA** hasta el plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo para los cuales no se otorga dicha ampliación.

**6. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO PARA EL AMPARO DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.**

No obstante lo estipulado en el Código de Comercio, se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a **PREVISORA** hasta el plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

**7. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO**

El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente y se cobrará la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata. Para la Subsección III huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo, no habrá restablecimiento.

**8. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES**

En caso de siniestros que afecten la póliza y que a juicio de **PREVISORA** se deban nombrar ajustadores, estos serán designados de común acuerdo con el asegurado basándose en el listado de los ajustadores con los que **PREVISORA** trabaja.

**9. CONOCIMIENTO DEL RIESGO**

Siempre y cuando **PREVISORA** haya inspeccionado los riesgos, se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo, atendiendo los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código del Comercio. **PREVISORA** se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Únicamente se otorgará conocimiento de riesgo sin inspección si queda expresamente estipulado de esa manera en la póliza y/o sus condiciones particulares.

**10. DESIGNACIÓN Y/O DEFINICIÓN DE BIENES**

**PREVISORA** acepta el título, nombre o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus registros o libros de comercio o contabilidad siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física del riesgo.

**11. ADAPTACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA**

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

**12. PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA**

En caso de que se pacte expresamente por condición particular la presente póliza podrá operar a primera pérdida absoluta sujeto a las siguientes condiciones:

En caso de siniestro causado por un evento cubierto bajo la presente póliza,

- 12.1 **PREVISORA** pagará la indemnización en una suma que, después de aplicar el deducible (si lo hay), no exceda el límite de indemnización determinado como valor asegurado, sin aplicar, en ningún caso, la regla proporcional por seguro insuficiente.
- 12.2 Para la suscripción de esta cláusula, será requisito indispensable que los valores asegurables estén soportados por un avalúo de los bienes, realizado por una empresa previamente aprobada por la **PREVISORA** que cuente con la debida idoneidad para llevarlo a cabo. el avalúo debe ser presentado a más tardar dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, en caso de no presentar el avalúo o que este no sea aprobado por **PREVISORA**, habrá lugar a la aplicación de infraseguro.
- 12.3 **PREVISORA** no adquiere responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia del valor asegurado que delimita la responsabilidad máxima de **PREVISORA**.

**13. RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO**

**PREVISORA** indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Para renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro en un porcentaje mayor o totalmente, el asegurado deberá entregar a **PREVISORA** en el plazo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares avalúo certificado y actualizado de los bienes asegurados, realizado por una firma autorizada.

**14. PROPIEDAD HORIZONTAL**

En el evento que el edificio asegurado se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, **PREVISORA** ampara bajo la presente póliza exclusivamente la parte de propiedad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.

**15. LABORES Y MATERIALES**

**PREVISORA** autoriza al asegurado a efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el buen funcionamiento de los bienes asegurados, siempre y cuando sean avisadas por escrito a **PREVISORA** dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, contado a partir de la iniciación de las mismas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que cese la extensión de esta cobertura.

**SECCIÓN V: CONDICIONES GENERALES****SUBSECCIÓN I: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA****CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO**

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: LÍMITES TERRITORIALES**

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares y/o especiales, a menos que se defina de otra manera.

En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA**

El valor total asegurado para los bienes e intereses cubiertos bajo esta póliza constituye el límite de responsabilidad máxima de **PREVISORA** en caso de daños y/o pérdidas materiales parciales o totales y/o por lucro cesante.

En caso de que figure en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares el término "sublímite", se entenderá que los valores consignados para estos conceptos constituyen límites de indemnización y no incrementarán el valor asegurado.

El asegurado deberá informar a **PREVISORA** el valor asegurado que sea equivalente al valor de reposición de los bienes e intereses asegurados conforme con las definiciones del presente clausulado y mantenerla actualizada durante la vigencia.

Este contrato es de simple indemnización y jamás podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

**CLÁUSULA CUARTA: INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE**

Conforme a lo previsto en el artículo 1102 del Código de Comercio si el valor asegurado indicado en la carátula de la Póliza es inferior al **valor real o al valor de reposición a nuevo**, de acuerdo con la cláusula anterior **PREVISORA** solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre el valor asegurado y la que no lo esté.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

**CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA**

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomador o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá como eventos que implican modificación material del riesgo los siguientes:

1. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios Asegurados o que contengan los objetos Asegurados
2. Traslado de todos o de parte de los bienes Asegurados a locales distintos de la designación de la póliza.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**PREVISORA** pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE**

1. La determinación de los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por los eventos amparados por la presente póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de dichos bienes, entendiéndose por tal, el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, (excepto en pérdidas totales de equipos por rotura de maquinaria y corriente débil), o cualquier otro concepto, dentro de los límites del valor asegurado menos el deducible pactado para el evento ocurrido, y sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional en caso de seguro insuficiente o infraseguro, salvo que se haya presentado avalúo.
2. En lo que corresponde a daños y pérdidas totales en corriente débil o por rotura de maquinaria se aplicará la tabla de demérito acordada en la emisión de la póliza en su carátula y/o condiciones particulares.

Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o por parte de ellos, el asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones, diferentes a las que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta cláusula, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del asegurado en lo que corresponde a los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

Como pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina asegurada, de forma tal que no sea factible su reposición, o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha maquinaria y/o equipo.

No se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón de no poderse obtener piezas de repuesto o por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará por la forma prevista como pérdida parcial, considerando para tal efecto el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

**Parágrafo:** No obstante lo estipulado en la presente cláusula, se conviene que en el caso de pérdida total de uno o varios equipos por causa de rotura de maquinaria o corriente débil, la indemnización se efectuará en concordancia con lo previsto en la presente cláusula, pero a valor real.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.**

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de **PREVISORA** se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN DEL SEGURO**

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.



En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS**

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el tomador y/o asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes conductas durante la vigencia de la póliza:

1. Mantener los equipos asegurados en buen estado físico, con excelentes condiciones de limpieza interna y externa, y a operarlos dentro de los parámetros normales de funcionamiento y con sus apropiadas condiciones ambientales.
2. No sobrecargarlos habitual o esporádicamente ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron contruidos.
3. No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, salvo aquellos que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones
4. Mantener vigentes los contratos de mantenimiento para cada uno de los equipos, con firmas especializadas y quienes son los responsables de las adecuadas conexiones, de las óptimas condiciones de funcionamiento y del suministro de las partes y repuestos originales. En su defecto contar con personal idóneamente capacitado para realizar el mantenimiento de acuerdo con las normas, recomendaciones y procedimientos de los fabricantes.
5. Instalar transistores de Transigentes, de ruido y de picos de voltaje, para todos los puntos de las redes telefónicas de comunicaciones, de datos y de los tomacorrientes eléctricos.
6. Conectar los equipos a supresores de picos con su adecuada polaridad y secuencia de fases, con contactos firmes y conexiones adecuadas.
7. Mantener un óptimo y dedicado polo a tierra del que se conecten confiablemente los equipos.
8. Disponer de un regulador Electrónico de voltaje, con potencia y Voltaje Nominal adecuado, que cumpla con estrictas normas nacionales e internacionales (UL-CSA), al que se conecte exclusivamente el equipo electrónico y del que formará parte integral; igualmente, para todo accesorio o dispositivo que utilice circuitos integrados, semiconductores o microprocesadores.
9. Disponer de los sistemas de drenaje necesario y suficiente para la evacuación de inundaciones.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte del tomador y/o asegurado, en de caso que una cualquiera de ellas sea incumplida en todo o en parte, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SALVAMENTOS Y RECOBROS**

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

**PARÁGRAFO: PREVISORA** no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento, en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el Asegurado, en caso del secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a las mercancías elaboradas por el Asegurado que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, **PREVISORA** puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el Asegurado. De ser así, **PREVISORA** deberá:

1. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.
2. De no ser posible lo anterior, colocar una etiqueta de Salvamento en el bien dañado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN**

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO**

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio. **PREVISORA** le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.
3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;
4. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;
5. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**.
6. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real y/o valor de reposición del interés asegurado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE**

- a. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado producirá automáticamente la extinción del Contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el Contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.
- b. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado, del interés asegurable radicado en cabeza suya a que esta Póliza se refiere, dejará subsistente el Contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de **PREVISORA** la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando ocurra un siniestro amparado que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, **PREVISORA** podrá:

1. Ingresar en los edificios, locales o predios en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
2. Examinar, clasificar y/o avaluar los bienes asegurados.
3. De común acuerdo con el asegurado podrá disponer y/o trasladar los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

Conforme a lo previsto por el artículo 1112 del Código de Comercio, al asegurado o al beneficiario según el caso no le estará permitido el abandono de los bienes y/o maquinaria asegurados con ocasión de un siniestro a **PREVISORA** salvo acuerdo en contrario.

Las facultades conferidas a **PREVISORA** en esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a **PREVISORA** en la presente Cláusula no significa que este contrae obligación con el asegurado para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos de apoyarse en cualquiera de las Cláusulas de esta póliza con respecto al siniestro.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado**, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN**

**PREVISORA** tiene el derecho de inspeccionar la propiedad y bienes Asegurados bajo la presente póliza, en cualquier día y hora por personas debidamente autorizadas. Así mismo tiene el derecho de solicitar al

Asegurado el examen de libros y registros que se estimen necesarios para verificación de valores y desarrollo del negocio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO**

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN**

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

**PREVISORA** incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.

**SUBSECCIÓN II: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

**CLÁUSULA PRIMERA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren varias **reclamaciones** contra el **asegurado**, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por **siniestro** cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de indemnización.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor asegurado

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

- A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, el **Asegurado** está obligado a:
- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
  - Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del **siniestro** y también de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.
- B. En caso de **siniestro**, el **asegurado** deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la aseguradora y de la suma asegurada.
- C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado** legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA TERCERA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO**

**PREVISORA** tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

**PREVISORA** no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del **asegurado**. En caso de que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.



No obstante lo anterior, el **asegurado** queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

**CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO.**

Ocurrido un **siniestro**, **PREVISORA** está facultada para:

1. Entrar en los **predios** o sitios en que ocurrió el **siniestro**, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
2. Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el **asegurado**, los bienes que hayan resultado afectados en el **siniestro**.
3. Transigir o desistir, así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el **siniestro**.
4. Tomar las medidas que considere convenientes para liquidar o reducir una **reclamación** en nombre del **asegurado**.
5. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al **asegurado** y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el **asegurado**.
6. Verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

**CLÁUSULA QUINTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

**SUBSECCIÓN III: CONDICIONES APPLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IX GLOBAL DE MANEJO DE SECTOR PRIVADO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

**CLÁUSULA PRIMERA – AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DEL CARGO O NOMINACIÓN DE TRABAJADORES**

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los **Trabajadores** designados para ocuparlos durante la vigencia del seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados, siempre y cuando el asegurado informe dichos cambios a **PREVISORA** a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a que tengan lugar.

**CLÁUSULA SEGUNDA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

El asegurado, en los casos que aplique deberá efectuar una relación con el valor de las prestaciones sociales o cualquier otro concepto adeudado, que legalmente pueda ser retenido y consignarlo a nombre del trabajador en el despacho que adelante la respectiva investigación, para que la justicia competente decida si este ha perdido el derecho a recibirlas.

Tratándose de trabajadores cuyas cesantías se encuentren en poder de los fondos de cesantías, el asegurado deberá solicitar al despacho que oficie a estas entidades depositarias, para que coloquen a disposición del mismo los valores que por este concepto le correspondan al trabajador o que se abstengan de hacer entrega de ellos, mientras se dicta el fallo definitivo.

En caso de pérdida del derecho del **Trabajador** a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

1. Si no se ha pagado la indemnización, disminuirán el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha verificado el pago de la indemnización, se reembolsarán estos valores a **PREVISORA** hasta la concurrencia de lo indemnizado por ésta.

**CLÁUSULA TERCERA - RECUPERACIONES**

1. El asegurado se obliga a devolver a PREVISORA cualquier suma, que obtenga del **trabajador** o de terceros dirigida a restringir la pérdida después de efectuado el pago de la indemnización, en su misma proporción.
2. Si después de pagado el siniestro, el trabajador fuera exonerado de responsabilidad, Previsora tiene derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización.

**CLÁUSULA CUARTA- DEDUCIBLE**

Es la suma que invariablemente se deduce del monto de cualquier indemnización de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la presente póliza y que en consecuencia queda a cargo del asegurado.

El deducible se aplicará a la indemnización por cada **pérdida patrimonial** amparada, teniendo en cuenta para tales efectos la definición de **Unidad de Evento** incluida en el numeral 2 de la Subsección III de la Sección III (Definiciones).

**CLÁUSULA QUINTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Si después de pagado el siniestro, el trabajador fuere exonerado de responsabilidad, PREVISORA tiene derecho a que la Entidad asegurada le reintegre el valor de la indemnización, en la proporción correspondiente a la exoneración.

**SUBSECCIÓN IV: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

**CLÁUSULA PRIMERA: AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA**

El carácter automático del contrato consagrado en esta sección consiste en que, durante su vigencia, PREVISORA asegura en las condiciones aquí estipuladas todos los despachos de valores asegurados indicados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, que le sean reportados por el asegurado dentro de los términos pactados, es decir, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

En el reporte el asegurado suministrará la siguiente información necesaria para la expedición del correspondiente certificado de seguro:

1. Trayecto
2. Medio de transporte
3. Características de los valores asegurados transportados: naturaleza, cantidad, empaque y número de unidades.
4. Factores integrantes para el cálculo de valor asegurado (valor de factura, fletes e impuestos de nacionalización, este último, si es el caso).

En los despachos bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a PREVISORA la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro del plazo pactado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR ASEGURADO**

EL valor máximo por despacho establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares constituye el límite máximo de responsabilidad de PREVISORA por cada despacho.

El valor asegurado deberá corresponder al valor real de los valores transportados en cada Despacho.

El **despacho** transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo **despacho**.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el **mensajero particular** deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los **valores** asegurados, se entenderá por **despacho** la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO**

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores asegurados son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Esta sección no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación de la cobertura otorgada para proteger los valores durante su permanencia en puntos intermedios, caso en el cual, si PREVISORA lo acepta, deberá pagarse la prima adicional correspondiente.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

**PREVISORA** le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación. Así mismo, deberá presentarse contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley cuando dicho requerimiento sea indispensable para exigir la responsabilidad del transportador.
4. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;
5. Cuando se trate de un transporte terrestre o aéreo el asegurado no podrá hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**, salvo que haya existido previa autorización escrita para ello por parte de **PREVISORA**. Cuando se trate de transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro Marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de Comercio.
6. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA QUINTA: LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN**

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de **PREVISORA** tendrá como límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, sin perjuicio de la aplicación del infraseguro o seguro insuficiente indicado en la Cláusula Séptima anterior.

1. El valor declarado por el remitente al transportador para los **valores** en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
2. Si para los **valores** asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso 3o. del artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de

responsabilidad de Previsora será el ochenta por ciento (80%) del valor de los mismos en su lugar de destino.

3. Si en el contrato de transporte relativo a los **valores** asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los **valores**, según el artículo 1031 del Código de Comercio), Previsora indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los **valores**, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de la Previsora se determinará en forma proporcional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos contemplados en los numerales 2 y 3 de esta Cláusula, no habrá lugar a devolución alguna de prima.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO**

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo

No obstante lo anterior, los **despachos** que se encuentren en curso al finalizar la vigencia de la póliza, cuentan con cobertura hasta la entrega en destino final según los documentos del transporte o del **despacho** o hasta el número de días pactado en indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares.



## 90 SEGURO AREAS COMUNES PÓLIZA TODO RIESGO

|                                                        |  |  |                              |                |      |                     |     |      |                                       |     |              |                      |                                               |     |                   |              |       |
|--------------------------------------------------------|--|--|------------------------------|----------------|------|---------------------|-----|------|---------------------------------------|-----|--------------|----------------------|-----------------------------------------------|-----|-------------------|--------------|-------|
| SOLICITUD<br>DÍA 8 MES 1 AÑO 2021                      |  |  | CERTIFICADO DE<br>RENOVACION |                |      | N° CERTIFICADO<br>4 |     |      | CIA. PÓLIZA LÍDER N°                  |     |              | CERTIFICADO LÍDER N° |                                               |     | A.P.<br>NO        |              |       |
| TOMADOR 2568105-EDIFICIO AMALFI PROPIEDAD HORIZONTAL   |  |  |                              |                |      |                     |     |      |                                       |     |              | NIT 805.024.713-7    |                                               |     |                   |              |       |
| DIRECCIÓN CL 6 73 30, CALI, VALLE DEL CAUCA            |  |  |                              |                |      |                     |     |      |                                       |     |              | TELÉFONO 3313849     |                                               |     |                   |              |       |
| ASEGURADO 2568105-EDIFICIO AMALFI PROPIEDAD HORIZONTAL |  |  |                              |                |      |                     |     |      |                                       |     |              | NIT 805.024.713-7    |                                               |     |                   |              |       |
| DIRECCIÓN CL 6 73 30, CALI, VALLE DEL CAUCA            |  |  |                              |                |      |                     |     |      |                                       |     |              | TELÉFONO 3313849     |                                               |     |                   |              |       |
| EMITIDO EN CALI                                        |  |  |                              | CENTRO<br>OPER | SUC. | EXPEDICIÓN          |     |      | VIGENCIA                              |     |              |                      |                                               |     | NÚMERO<br>DE DÍAS |              |       |
| MONEDA Pesos                                           |  |  |                              |                |      | DÍA                 | MES | AÑO  | DÍA                                   | MES | DESDE<br>AÑO | A LAS                | DÍA                                           | MES |                   | HASTA<br>AÑO | A LAS |
| TIPO CAMBIO 1.00                                       |  |  |                              | 404            | 4    | 8                   | 1   | 2021 | 4                                     | 1   | 2021         | 00:00                | 4                                             | 1   |                   | 2022         | 00:00 |
| CARGAR A: EDIFICIO AMALFI PROPIEDAD HORIZONTAL         |  |  |                              |                |      |                     |     |      | FORMA DE PAGO<br>35. PAGO 30,60,90,12 |     |              |                      | VALOR ASEGURADO TOTAL<br>\$ 13,548,315,775.00 |     |                   |              |       |

Riesgo: 1 -  
CL 6 A 73 36, CALI, VALLE DEL CAUCA

Ramo: 1 - MANEJO

Categoría: 1-DE 10 A 25 CARGOS

## AMPAROS CONTRATADOS

|     |                                                                     |                 |        |            |
|-----|---------------------------------------------------------------------|-----------------|--------|------------|
| No. | Amparo                                                              | Valor Asegurado | AcumVA | Prima      |
| 10  | COBERTURA GLOBAL DE MANEJO PRIVADO                                  | 15,000,000.00   | SI     | 225,000.00 |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLLV NINGUNO |                 |        |            |
| 11  | EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)                               | 15,000,000.00   | SI     | 0.00       |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLLV NINGUNO |                 |        |            |

Categoría: 36-EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA

## AMPAROS CONTRATADOS

|     |        |                 |        |       |
|-----|--------|-----------------|--------|-------|
| No. | Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|-----|--------|-----------------|--------|-------|

Categoría: 31-MANEJO DE CAJA MENOR

## AMPAROS CONTRATADOS

|     |        |                 |        |       |
|-----|--------|-----------------|--------|-------|
| No. | Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|-----|--------|-----------------|--------|-------|

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoría: 5-CONTENIDO

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

|        |                    |
|--------|--------------------|
| PRIMA  | \$***13,127,880.01 |
| GASTOS | \$*****0.00        |
| IVA    | \$***2,494,297.20  |

|                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS | \$**15,622,177.21 |
|------------------------------|-------------------|

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

28/09/2022 11:31:12

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN |          |   |       | INTERMEDIARIOS |       |                 |          |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|-----------------|----------|
| CÓDIGO       | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE          | CLASE | NOMBRE          | COMISIÓN |
|              |          |   |       | 4452           | 2     | ALBERTO BOLIVAR |          |
|              |          |   |       | 4452           | 2     | ALBERTO BOLIVAR |          |
|              |          |   |       | 4452           | 2     | ALBERTO BOLIVAR |          |
|              |          |   |       | 4452           | 2     | ALBERTO BOLIVAR |          |
|              |          |   |       | 4452           | 2     | ALBERTO BOLIVAR |          |
|              |          |   |       | 4452           | 2     | ALBERTO BOLIVAR |          |



**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES**  
**No.1003757 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**4**

**AMPAROS CONTRATADOS**

| No. | Amparo                                           | Valor Asegurado    | AcumVA | Prima     |
|-----|--------------------------------------------------|--------------------|--------|-----------|
| 1   | COBERTURA DE HURTO (CD) POLIZA TODO RIESG        | 47,760,000.00      | NO     | 42,984.00 |
|     | Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo | 1.00 SMMLV NINGUNO |        |           |
| 16  | INDICE VARIABLE - SUS                            | 1,432,800.00       | NO     | 644.76    |
| 21  | COBERTURA (CD) POLIZA TODO RIESGO                | 47,760,000.00      | SI     | 43,461.60 |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo | 1.00 SMMLV NINGUNO |        |           |
| 23  | INDICE VARIABLE - CD                             | 1,432,800.00       | SI     | 651.92    |

Categoria: 6-DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FTE

**AMPAROS CONTRATADOS**

| No. | Amparo                                           | Valor Asegurado    | AcumVA | Prima     |
|-----|--------------------------------------------------|--------------------|--------|-----------|
| 1   | AMIT Y HMACC                                     |                    | NO     | 200.00    |
|     | LIMITE AGREGADO ANUAL                            | 5,000,000.00       |        |           |
|     | LIMITE POR EVENTO O PERSONA                      | 0.00               |        |           |
| 1   | COBERTURA (INC) POLIZA TODO RIESGO               | 5,000,000.00       | SI     | 850.00    |
| 2   | INCENDIO Y/O RAYO                                | 5,000,000.00       | NO     | 0.00      |
| 3   | INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELECTRICOS         | 5,000,000.00       | NO     | 0.00      |
| 4   | EXPLOSION SIN CALDERAS                           | 5,000,000.00       | NO     | 0.00      |
| 5   | DAÑOS POR AGUA                                   | 5,000,000.00       | NO     | 0.00      |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo | 1.00 SMMLV NINGUNO |        |           |
| 6   | DAÑOS POR ANEGACION                              | 5,000,000.00       | NO     | 0.00      |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo | 1.00 SMMLV NINGUNO |        |           |
| 7   | EXTENDED COVERAGE                                | 5,000,000.00       | NO     | 0.00      |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo | 1.00 SMMLV NINGUNO |        |           |
| 13  | COBERTURA (SUS) POLIZA TODO RIESGO               | 5,000,000.00       | NO     | 71,300.00 |
|     | Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo | 1.00 SMMLV NINGUNO |        |           |

Categoria: 7-EDIFICIO

**AMPAROS CONTRATADOS**

| No. | Amparo                                           | Valor Asegurado    | AcumVA | Prima        |
|-----|--------------------------------------------------|--------------------|--------|--------------|
| 1   | AMIT Y HMACC                                     |                    | NO     | 485,181.47   |
|     | LIMITE AGREGADO ANUAL                            | 12,129,536,869.00  |        |              |
|     | LIMITE POR EVENTO O PERSONA                      | 0.00               |        |              |
| 1   | ASISTENCIA A COPROPIEDADES                       | 0.00               | NO     | 600,000.00   |
| 1   | COBERTURA (INC) POLIZA TODO RIESGO               | 12,129,536,869.00  | SI     | 2,062,021.27 |
| 2   | INCENDIO Y/O RAYO                                | 12,129,536,869.00  | NO     | 0.00         |
| 3   | INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELECTRICOS         | 12,129,536,869.00  | NO     | 0.00         |
| 4   | EXPLOSION SIN CALDERAS                           | 12,129,536,869.00  | NO     | 0.00         |
| 5   | DAÑOS POR AGUA                                   | 12,129,536,869.00  | NO     | 0.00         |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo | 1.00 SMMLV NINGUNO |        |              |
| 6   | DAÑOS POR ANEGACION                              | 12,129,536,869.00  | NO     | 0.00         |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo | 1.00 SMMLV NINGUNO |        |              |
| 7   | EXTENDED COVERAGE                                | 12,129,536,869.00  | NO     | 0.00         |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo | 1.00 SMMLV NINGUNO |        |              |
| 12  | INDICE VARIABLE - INC                            | 363,886,106.00     | SI     | 38,208.04    |
| 25  | CUOTAS DE ADMINISTRACION                         | 225,000,000.00     | SI     | 174,037.50   |

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

**AMPAROS CONTRATADOS**

| No. | Amparo                                           | Valor Asegurado    | AcumVA | Prima     |
|-----|--------------------------------------------------|--------------------|--------|-----------|
| 1   | AMIT Y HMACC                                     |                    | NO     | 7,600.00  |
|     | LIMITE AGREGADO ANUAL                            | 190,000,000.00     |        |           |
|     | LIMITE POR EVENTO O PERSONA                      | 0.00               |        |           |
| 1   | COBERTURA (INC) POLIZA TODO RIESGO               | 190,000,000.00     | SI     | 32,300.00 |
| 2   | INCENDIO Y/O RAYO                                | 190,000,000.00     | NO     | 0.00      |
| 3   | INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELECTRICOS         | 190,000,000.00     | NO     | 0.00      |
| 4   | EXPLOSION SIN CALDERAS                           | 190,000,000.00     | NO     | 0.00      |
| 5   | DAÑOS POR AGUA                                   | 190,000,000.00     | NO     | 0.00      |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo | 1.00 SMMLV NINGUNO |        |           |
| 6   | DAÑOS POR ANEGACION                              | 190,000,000.00     | NO     | 0.00      |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo | 1.00 SMMLV NINGUNO |        |           |

Texto continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES**  
**No.1003757 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**4**

|    |                                                                     |                |    |           |
|----|---------------------------------------------------------------------|----------------|----|-----------|
| 7  | EXTENDED COVERAGE                                                   | 190,000,000.00 | NO | 0.00      |
|    | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO |                |    |           |
| 12 | INDICE VARIABLE - INC                                               | 5,700,000.00   | SI | 598.50    |
| 13 | COBERTURA (SUS) POLIZA TODO RIESGO                                  | 50,000,000.00  | NO | 30,000.00 |
| 16 | INDICE VARIABLE - SUS                                               | 1,500,000.00   | NO | 450.00    |
| 17 | COBERTURA (RM) POLIZA TODO RIESGO                                   | 190,000,000.00 | NO | 0.00      |
|    | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO |                |    |           |
| 20 | INDICE VARIABLE - RM                                                | 5,700,000.00   | NO | 0.00      |

Ramo: 5 - TRANSPORTES

Categoria: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

**AMPAROS CONTRATADOS**

| No. | Amparo                                                              | Valor Asegurado | AcumVA | Prima     |
|-----|---------------------------------------------------------------------|-----------------|--------|-----------|
| 7   | HUELGA                                                              | 10,000,000.00   | NO     | 0.00      |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO |                 |        |           |
| 17  | PERDIDAS                                                            | 10,000,000.00   | NO     | 0.00      |
| 30  | COBERTURA TRADICIONAL DE VALORES                                    | 10,000,000.00   | SI     | 55,860.00 |
|     | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO |                 |        |           |

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 6-DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE

**AMPAROS CONTRATADOS**

| No. | Amparo                                                          | Valor Asegurado | AcumVA | Prima    |
|-----|-----------------------------------------------------------------|-----------------|--------|----------|
| 7   | COBERTURA DE TERREMOTO - INC.                                   |                 | NO     | 3,500.00 |
|     | LIMITE AGREGADO ANUAL                                           | 5,000,000.00    |        |          |
|     | LIMITE POR EVENTO O PERSONA                                     | 0.00            |        |          |
|     | Deducible: 1.00% DEL VALOR ASEGURABLE Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO |                 |        |          |

Categoria: 7-EDIFICIO

**AMPAROS CONTRATADOS**

| No. | Amparo                                                          | Valor Asegurado   | AcumVA | Prima        |
|-----|-----------------------------------------------------------------|-------------------|--------|--------------|
| 3   | INDICE VARIABLE (TTO)                                           |                   | NO     | 127,360.14   |
|     | LIMITE AGREGADO ANUAL                                           | 363,886,106.00    |        |              |
|     | LIMITE POR EVENTO O PERSONA                                     | 0.00              |        |              |
| 7   | COBERTURA DE TERREMOTO - INC.                                   |                   | NO     | 8,490,675.81 |
|     | LIMITE AGREGADO ANUAL                                           | 12,129,536,869.00 |        |              |
|     | LIMITE POR EVENTO O PERSONA                                     | 0.00              |        |              |
|     | Deducible: 1.00% DEL VALOR ASEGURABLE Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO |                   |        |              |

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

**AMPAROS CONTRATADOS**

| No. | Amparo                                                          | Valor Asegurado | AcumVA | Prima      |
|-----|-----------------------------------------------------------------|-----------------|--------|------------|
| 3   | INDICE VARIABLE (TTO)                                           |                 | NO     | 1,995.00   |
|     | LIMITE AGREGADO ANUAL                                           | 5,700,000.00    |        |            |
|     | LIMITE POR EVENTO O PERSONA                                     | 0.00            |        |            |
| 7   | COBERTURA DE TERREMOTO - INC.                                   |                 | NO     | 133,000.00 |
|     | LIMITE AGREGADO ANUAL                                           | 190,000,000.00  |        |            |
|     | LIMITE POR EVENTO O PERSONA                                     | 0.00            |        |            |
|     | Deducible: 1.00% DEL VALOR ASEGURABLE Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO |                 |        |            |

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

**AMPAROS CONTRATADOS**

| No. | Amparo                               | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|-----|--------------------------------------|-----------------|--------|-------|
|     | Texto continúa en Hojas de Anexos... |                 |        |       |

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES**  
**No.1003757 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**4**

|    |                                                                     |                |    |            |
|----|---------------------------------------------------------------------|----------------|----|------------|
| 1  | ** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES                                   | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 2  | ** HONORARIOS PROFESIONALES                                         | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 3  | ** CONTAMINACION ACCIDENTAL                                         | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 4  | PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES                                      | 500,000,000.00 | SI | 500,000.00 |
|    | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO |                |    |            |
| 6  | CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI                            |                | NO | 0.00       |
|    | LIMITE AGREGADO ANUAL                                               | 250,000,000.00 |    |            |
|    | LIMITE POR EVENTO O PERSONA                                         | 250,000,000.00 |    |            |
| 7  | RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA                                       | 250,000,000.00 | NO | 0.00       |
|    | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO |                |    |            |
| 8  | R.C PATRONAL                                                        |                | NO | 0.00       |
|    | LIMITE AGREGADO ANUAL                                               | 250,000,000.00 |    |            |
|    | LIMITE POR EVENTO O PERSONA                                         | 250,000,000.00 |    |            |
|    | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO |                |    |            |
| 9  | PARQUEADEROS                                                        |                | NO | 0.00       |
|    | LIMITE AGREGADO ANUAL                                               | 200,000,000.00 |    |            |
|    | LIMITE POR EVENTO O PERSONA                                         | 100,000,000.00 |    |            |
|    | Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO |                |    |            |
| 12 | *USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC                            | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 13 | *INCENDIO Y EXPLOSION                                               | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 14 | *OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS                            | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 15 | *POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA                             | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 16 | *POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE                            | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 17 | *REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ                            | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 18 | *VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN                            | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 19 | *PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y                            | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 20 | *VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS                               | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 21 | *POSESION O USO DE DEPOSITOS                                        | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 22 | *LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS                             | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 23 | *POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA                            | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 24 | *ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN                            | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 25 | ** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO                            | 500,000,000.00 | NO | 0.00       |
| 27 | GASTOS MEDICOS                                                      |                | NO | 0.00       |
|    | LIMITE AGREGADO ANUAL                                               | 50,000,000.00  |    |            |
|    | LIMITE POR EVENTO O PERSONA                                         | 25,000,000.00  |    |            |
| 36 | GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA                                      | 25,000,000.00  | SI | 0.00       |
|    | Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 \$ NINGUNO   |                |    |            |

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social

EDIFICIO AMALFI PROPIEDAD HORIZONTAL

Documento

NIT 8050247137

Porcentaje Tipo Benef

100.000 % NO APLICA

PRACP-003-004 - POLIZA MULTIRIESGO COPROPIEDADES

A SOLICITUD DEL ASEGURADO MEDIANTE COMUNICACION DE SU ASESOR DE SEGUROS, SE CONVIENE EN RENOVAR LA POLIZA POR LA VIGENCIA ARRIBA ANOTADA, SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

| ART.  | BIENES ASEGURADOS                | VALOR ASEGURADO  |
|-------|----------------------------------|------------------|
| ----- | -----                            | -----            |
|       | EDIFICIO AMALFI P.H.             |                  |
|       | CL 6A 73 36                      |                  |
|       | COMPUESTA POR: TORRES 1 APTOS 42 |                  |
|       | AÑO DE CONSTRUCCION: 1.994       |                  |
|       | LONGITUD: -76°32'38"             |                  |
|       | LATITUD: 3°23'29"                |                  |
|       | USO: RESIDENCIAL                 |                  |
|       | MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI       |                  |
|       | DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA     |                  |
| *     | INCENDIO                         |                  |
| ----- | -----                            | -----            |
| *     | EDIFICIO AREAS COMUNES           | \$ 7.926.316.256 |
|       | EDIFICIO AREAS PRIVADAS          | \$ 4.203.220.613 |
|       | INDICE VARIABLE 3% ANUAL         | \$ 363.886.106   |
| *     | MAQUINARIA Y EQUIPO              | \$ 190.000.000   |
|       | INDICE VARIABLE ANUAL            | \$ 7.500.000     |

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES**  
**No.1003757 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**4**

|   |                                                    |    |             |
|---|----------------------------------------------------|----|-------------|
| * | DINEROS                                            | \$ | 5.000.000   |
| * | CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN<br>25,000,000 POR 9 MESES | \$ | 225.000.000 |
| * | SUSTRACCION                                        |    |             |
| * | DINEROS                                            | \$ | 5.000.000   |
|   | MAQUINARIA Y EQUIPO                                |    | 50.000.000  |
|   | INDICE VARIABLE DEL 3%                             |    | 1.500.000   |
| * | ROTURA DE MAQUINARIA                               |    |             |
| * | MAQUINARIA Y EQUIPO                                | \$ | 190.000.000 |
|   | INDICE VARIABLE 3 ANUAL                            | \$ | 5.700.000   |
| * | CORRIENTE DEBIL                                    |    |             |
|   | EQUIPO ELECTRONICO                                 | \$ | 47.760.000  |
|   | INDICE VARIABLE 3% ANUAL                           | \$ | 1.432.800   |
| * | ASISTENCIA A LA COPROPIEDAD                        |    | SI          |
| * | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL            | \$ | 500.000.000 |
| - | MANEJO GLOBAL PRIVADO                              | \$ | 15.000.000  |
| - | TRANSPORTES DE VALORES                             |    | 10.000.000  |

**NOTA.**

Áreas privadas

1% del valor asegurable de la unidad habitacional afectada, con un mínimo de 1 SMMLV. Entiéndase por unidad habitacional afectada el apartamento, casa o local asegurados afectados

Áreas Comunes

1% del valor asegurable del articulo afectado, con un mínimo de 1 SMMLV. Entiéndase por articulo afectado la sumatoria de los valores asegurados del edificio y los contenidos comunes de la TORRE, BLOQUE, INTERIOR, MANZADA. Individualmente considerados, que conforman las áreas comunes aseguradas.

**SECCION: DAÑOS**

Previsora se compromete a indemnizar al asegurado, los daños y/o pérdidas materiales que, en forma súbita, accidental e imprevista sufran los bienes asegurados por cualquier causa objeto de la cobertura de Daños Materiales a la que se refiere esta seccion, que no se encuentre expresamente excluida en el clausulado y/o en la caratula de lapoliza y/o sus anexos y/o certificado incluyendo.

**AMPAROS**

**LIMITE ASEGURADO**

1. Incendio y Aliadas \$ 12,324,536,869
    - a. Incendio y/o impacto directo de rayo, o de sus efectos inmediatos como el calor y el humo producidos por estos fenómenos
    - b. Incendio accidental que se produzca en aparatos e instalaciones eléctricas y que provenga de cualquier causa no excluida en esta póliza
    - c. Impacto directo del rayo sobre aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas
    - d. Explosión ocurrida dentro o fuera del predio asegurado
    - e. Daños por agua proveniente del interior de cualquier edificio que forme parte del riesgo asegurado
    - f. Anegación, inundación y avalancha que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al inmueble asegurado.
    - g. Asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno únicamente si estos hechos son
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES**  
**No.1003757 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**4**

producidos directamente por un riesgo garantizado asegurado bajo la presente póliza.

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 2. Extended Coverage:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | \$12,324,536,869 |
| a. Vientos fuertes, incluyendo huracán, ciclón, tornado y tifón                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |
| b. Tormenta, tempestad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                  |
| c. Caída de granizo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                  |
| d. Impacto de aeronaves o de objetos que se desprendan de ellas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |
| e. Impacto causado por vehículos terrestres, sus partes o carga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |
| 3. Terremoo, Temblor y/o Erupción Volcánica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$12,324,536,869 |
| 3.1 Amparo Adicional de Suelos y Terrenos por Terremoto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                  |
| (como sublimite) (50% del valor del edificio maximo \$5.000.000.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 5,000,000,000    |
| Este valor constituye un sublimite maximo de indemnizacion en caso de siniestro que afecte este amparo y por lo tanto, no incrementa la suma asegurada. opera sin cobro de prima adicional y aplica el deducible de Terremoto, Temblor y/o Erupcion Volcanica.                                                                                                                                                                                                            |                  |
| 3.2 Amparo Adicional de Suelos y Terrenos por Terremoto (como valor asegurado adicional)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                  |
| Este valor asegurado opera a primera perdida absoluta y corresponde a la maxima responsabilidad de PREVISORA en caso de siniestro que afecte este amparo, incrementa la suma asegurada de terremoto. En ningun caso podra exceder al 20% del valor asegurado del Edificio, maximo \$2000.000.000. Opera con cobro de prima adicional y aplica el deducible de Terremoto, temblor y/o Erupcion Volcanica.                                                                  | \$ 0             |
| 4. Adaptacion a las normas de sismoresistencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | \$ -             |
| 5. Huelga, Asonada, Motín o Conmoción Civil o Popular , Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$12,324,536,869 |
| 6. Alojamiento TemporalSe extiende a amparar el canon de arrendamiento en que deban incurrir, o dejado de percibir por los copropietarios como consecuencia de un hecho amparado en la caratula de la poliza, HASTA POR EL 10% DEL V/R ASEGURADO TOTAL DE LAS AREAS PRIVADAS, MAXIMO POR 6 MESES EN LA VIGENCIA (sin exceder el 10% del valor de la unidad habitacional afectada) UNICAMENTE para Areas Comunes Residenciales que incluyan el 100% de las areas privadas. |                  |
| 7. Alojamiento temporal en exceso de la coberura principal con cobro de primaSe extiende a amparar el canon de arrendamiento en que deban incurrir, o dejado de percibir por los copropietarios como consecuencia de un hecho amparado en la caratula de la póliza, HASTA POR EL 100% DEL V/R ASEGURADO, Y/O POR EL TIEPO CONTRATDO, lo que primero ocurra.                                                                                                               |                  |
| 8. Cuotas de administración dejadas de percibir por la copropiedadSe extiende a amparar las cuotas de administración o canon de arrendamiento dejados de percibir por la administración como consecuencia de un hecho amparado en la caratula de la póliza, HASTA POR EL 100% DEL V/R ASEGURADO, Y/O POR EL TIEPO CONTRATADO, lo que primero ocurra.                                                                                                                      |                  |
| 9. Arrendamientos dejados de percibir por la administración Se extiende a amparar el canon de arrendamiento dejados de percibir por la administración como consecuencia de un hecho amparado en la caratula de la póliza, HASTA POR EL 100% DEL V/R ASEGURADO, Y/O POR EL TIEPO CONTRATADO, lo que primero ocurra.                                                                                                                                                        |                  |
| 10 Sustracción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                  |
| 10.1 Sustracción con Violencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | \$55,000,000     |
| 11. Rotura de maquinaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 190,000,000      |
| 12 Corriente Debil y/o Equipos Electricos y Electronicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$47,760,000     |
| 12.1 Amparo basico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                  |
| 12.2 Terremoto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                  |
| 12.3 Hurto simple y Calificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                  |
| 12.4 Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo (AMIT) - Equipos Electricos y Electronicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                  |
| 13 Equipos Móviles y Portátiles fuera de los predios del asegurado (excluye hurto simple)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$-0-            |
| 14 INDICE VARIABLE (AJUSTE AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO) 3%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$371,018,906    |
| 11. AMPAROS OPCIONALES SECCION DAÑOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | LIMITE ASEGURADO |

Los siguientes amparos constituyen un valor adicional, y en caso de siniestro la compañía cubrira los gastos razonables en que incurra el asegurado por alguno, varios o todos estos conceptos, sin exceder del 20% del valor total asegurado, maximo hasta por \$3.500 millones.

\$2,484,459,374

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES**  
**No.1003757 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**4**

- 15.1. Actos de Autoridad Competente
- 15.2. Honorarios Profesionales
- 15.3. Gastos adicionales con ocasión del siniestro
- 15.4. Gastos por concepto de remoción de escombros
- 15.5. Gastos para la extinción y/o evitar la propagación del siniestro
- 15.6. Gastos para la preservación de bienes
- 15.7. Gastos para reparaciones o reconstrucciones provisionales o transitorias para salvar, preservar o conservar los bienes amparados
- 15.8. Traslado temporal de bienes
- 15.9. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro
- 15.10. Gastos por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo
- 15.11. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado

**AMPAROS OPCIONALES SECCION DAÑOS**

- |                                                      |                |
|------------------------------------------------------|----------------|
| 16. Rotura accidental de vidrios                     | \$ 396,315,813 |
| 17. Materiales e instrumentos de instalación no fija | 3,000 SMDLV    |
| 18. Bienes a la intemperie                           | 2,500 SMDLV    |

19. Demerito por uso

19.1. Para edificaciones con edad de construcción igual o inferior a 10 años, NO se aplicará demerito para Equipo Electrónico y/o Rotura de Maquinaria.

19.2. Para edificaciones con edad de construcción superior a 10 años, se aplicará la siguiente tabla de demerito:

**EQUIPO ELECTRONICO / ROTURA DE MAQUINARIA**

**AÑOS DE FABRICACIÓN % DE DEMÉRITO**

- |          |                      |
|----------|----------------------|
| 0 a 5    | 0% anual             |
| Más de 5 | 5% anual, máximo 50% |

**SECCION: PATRIMONIALES**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL** \$ 500.000.000

Bajo esta sección se amparan los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

- |                                                                                              |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1. Amparo básico de predios, labores y operaciones                                           | \$500.000.000 |
| 2. Costos y gastos de defensa Limite por evento: 25,000,000 Limite por vigencia:\$25,000,000 |               |
| 3. Gastos medicos Limite por evento: \$50,000,000 Limite por vigencia:\$50,000,000           |               |
| 4. Amparo de parqueaderos Limite por evento: 100,000,000 Limite por vigencia:\$200,000,000   |               |

Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos y personas incluyendo el hurto, hurto calificado y daños de los mismos, vehículos de funcionarios, contratistas, copropietarios, arrendatarios, y visitantes. se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga.

se otorga cobertura para hurto de bicicletas, sublímite de \$4.000.000 por evento y \$50.000.000 por vigencia. siempre y cuando el parqueadero tenga cerramiento completo, vigilancia durante el tiempo que el parqueadero se encuentre habilitado con registro y control de entrada y salida de bicicletas.

- |                                                                                                     |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 5. Amparo de responsabilidad patronal                                                               | \$250,000,000 |
| 6. Contratistas y subcontratistas Limite por evento:\$250,000,000 Limite por vigencia:\$250,000,000 |               |

Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 10% del valor de la pérdida mínimo 4.0 smmlv. queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES**  
**No.1003757 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**4**

7. Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro: Limite por evento y vigencia  
\$25,000,000

Se ampara los gastos en que el asegurado incurra para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

8. Responsabilidad Civil Cruzada Limite por evento y vigencia \$250,000,000

Se ampara la responsabilidad civil para copropietarios tomados como terceros. se extiende a amparar los daños o perjuicios que cause la administración o sus empleados a los copropietarios y de estos últimos entre sí, siempre y cuando dicha responsabilidad sea debidamente demostrada.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SON CONSIDERADOS TERCEROS LOS PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS.

MANEJO GLOBAL \$10.000.000

Bajo esta sección se ampara al asegurado por las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes de su propiedad, causadas por uno o varios de sus trabajadores por incurrir en conductas que se tipifiquen como los delitos de:

1. Hurto
2. Hurto calificado
3. Abuso de confianza
4. Falsedad
5. Estafa
6. Empleados temporales o de firma especializada
7. Cajas menores

LIMITE POR EVENTO \$1.000.000 LIMITE VIGENCIA \$2.000.000

Definición de empleado

para efectos de esta póliza, empleado y/o trabajador, comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado vinculados a este mediante contrato de trabajo u orden de trabajo. igualmente se entienden los trabajadores ocasionales, temporales, transitorios y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. así mismo se entienden todas las personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la copropiedad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en sedes del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la copropiedad.

TRANSPORTE DE VALORES (promedio anual de movilización) \$ 10.000.000

Bajo esta sección se ampara automáticamente todos los despachos de valores asegurados realizados durante la vigencia del presente seguro, que sean efectuados por el asegurado en desarrollo de su objeto y actividad en los cuales tuviera interés asegurable, contra los riesgos que se indican a continuación:

LIMITE POR EVENTO:

1. Daño material de los valores transportados \$ 10.000.000
2. Hurto calificado
3. Gastos adicionales
4. Huelga, Asonada, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, motines, conmociones civiles, actos subversivos, terrorismo y apoderamiento o desvío de naves o aeronaves.

**SECCION: ASISTENCIA DOMICILIARIA**

El proveedor garantizará el funcionamiento de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar las pérdidas o los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado como consecuencia de la realización de un evento súbito, imprevisto y accidental y se encuentre dentro del límite establecido por evento de conformidad con las condiciones establecidas:

SERVICIO AMPARADO

LIMITE ASEGURADO

NUMERO DE EVENTOS

|                                                                                                          |          |                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------|
| Plomería                                                                                                 | 45 SMDLV | Sin limite de eventos por vigencia |
| Electricidad                                                                                             | 45 SMDLV | Sin limite de eventos por vigencia |
| Cerrajería                                                                                               | 45 SMDLV | Sin limite de eventos por vigencia |
| Reposición de tejas (rotura accidental)                                                                  | 30 SMDLV | Sin limite de eventos por vigencia |
| Alquiler de electrodomésticos<br>(TV reemplazo por corto y daño definitivo 0SMDLV<br>30 días calendario) |          |                                    |
| Traslado en ambulancia                                                                                   | 0 SMDLV  | 4 eventos vigencia                 |
| Texto Continúa en Hojas de Anexos...                                                                     |          |                                    |

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES**  
**No.1003757 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**4**

(Al centro asistencial mas cercano)  
Consultas medicas domiciliarias 0 SMDLV 4 eventos vigencia  
(Por accidente o enfermedad general en el inmueble)  
Servicio de Niñera 0 SMDLV Sin limite de eventos por vigencia  
(Por accidente, para hijos menores de 10 años. 60 Horas)  
Asistencia para mascotas 20 SMDLV 1 evento vigencia  
(Orientación telefónica, veterinaria o traslado por enfermedad o accidente de mascota)

Del número total de eventos ofrecidos para este servicio, el asegurado podrá hacer uso solo de cinco (5) eventos máximo para las áreas privadas de la copropiedad bajo los mismos topes y alcances de la cobertura. Estos servicios solo podrán ser coordinados a través de la administración.

DEDUCIBLES  
SECCION: DAÑOS  
PORCENTAJE MINIMO

AMPAROS  
Incendio y/o Rayo, Explosión 0% Del valor de la perdida minimo 0 SMMLV

Daños por Agua, Daños por Anegación y  
Extended Coverage: 10% Del valor de la perdida Minimo 1 SMMLV

Actos Mal intencionados de Terceros y Huelga,  
Motín, Asonada, Conmoción civil: 0% Del valor de la perdida, Minimo 0 SMMLV

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica: 1% DEL VALOR ASEGURABLE, MINIMO 1 SMMLV

**Áreas privadas**

1% del valor asegurable de la unidad habitacional afectada, con un mínimo de 1 SMMLV. Entiéndase por unidad habitacional afectada el apartamento, casa o local asegurados afectados

**Áreas Comunes**

1% del valor asegurable del articulo afectado, con un mínimo de 1 SMMLV. Entiéndase por articulo afectado la sumatoria de los valores asegurados del edificio y los contenidos comunes de la TORRE, BLOQUE, INTERIOR, MANZADA. Individualmente considerados, que conforman las áreas comunes aseguradas.

Adaptación a las normas de sismoresistencia: El deducible será igual al del amparo afectado  
Suelos y Terrenos: 3% del valor Asegurable, minimo 1 SMMLV.

Sustracción con violencia contenidos: 10% Del valor de la perdida Minimo 1 SMMLV  
Sustracción con violencia maquinaria: 0% Del valor de la perdida Minimo 0 SMMLV  
Sustracción dinero: 15% Del valor de la perdida Minimo 1 SMMLV  
Rotura de Maquinaria: 10% Del valor de la perdida Minimo 1 SMMLV

Corriente Débil y/o Equipos Eléctricos y Electrónicos  
Amparo básico: 10% Del valor de la perdida Minimo 1 SMMLV  
Hurto simple y Calificado: 15% Del valor de la perdida Minimo 1 SMMLV  
Actos Mal intencionados de Terceros: 10% Del valor de la perdida Minimo 1 SMMLV  
Terremoto 1% Del valor de la perdida Minimo 2 SMMLV  
Equipos Móviles y/o Portátiles 15% Del valor de la perdida Minimo 0.5 SMMLV

SECCION: PATRIMONIALES  
PORCENTAJE MINIMO

AMPAROS  
Responsabilidad Civil Extrancontractual  
Parqueaderos: 10% Del valor de la perdida Minimo 1 SMMLV  
Contratistas y subcontratistas: 0% Del valor de la perdida Minimo 0 SMMLV  
Gastos medicos: 0% Del valor de la perdida Minimo SMMLV  
Gastos de defensa: 10% De los gastos incurridos  
Gastos para evitar la extensión y propagación 10% De los gastos incurridos  
Demas Amparos: 10% Del valor de la perdida Minimo 1 SMMLV

Manejo Global  
Cajas menores: 10% Del valor de la perdida Minimo 0 SMMLV  
Demas Amparos: 10% Del valor de la perdida Minimo 1 SMMLV  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES  
No.1003757 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**4**

/avt

Continuación Intermediarios

| CLAVE | CLASE | NOMBRE          | % | COMISION |
|-------|-------|-----------------|---|----------|
| 4452  | 2     | ALBERTO BOLIVAR |   |          |
| 4452  | 2     | ALBERTO BOLIVAR |   |          |

# IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1003757

CERTIFICADO No. 4



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

| Ramo            |             |                   |                 | Sucursal                                       |        |             |           |
|-----------------|-------------|-------------------|-----------------|------------------------------------------------|--------|-------------|-----------|
| AREAS COMUNES   |             |                   |                 | CALI                                           |        |             |           |
| Valor Prima     |             | Valor IVA         |                 | Tomador                                        |        |             |           |
| \$13,127,880.01 |             | \$2,494,297.20    |                 | 2568105 - EDIFICIO AMALFI PROPIEDAD HORIZONTAL |        |             |           |
| F. Pago         | Gastos      | Valor Prima       | Valor IVA       | F. Pago                                        | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
| 08/02/2021      | \$*****0.00 | \$***3,281,970.00 | *****623,574.00 |                                                |        |             |           |
| 22/03/2021      | \$*****0.00 | \$***3,281,970.00 | *****623,574.00 |                                                |        |             |           |
| 08/04/2021      | \$*****0.00 | \$***3,281,970.00 | *****623,574.00 |                                                |        |             |           |
| 10/05/2021      | \$*****0.00 | \$***3,281,970.01 | *****623,575.20 |                                                |        |             |           |

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 35. PAGO 30,60,90,120 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EDIFICIO AMALFI PROPIEDAD HORIZONTAL

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 15,622,177.21, serán pagadas en los siguientes plazos.

| Cta. No. | Fecha      | Gastos      | Valor Prima       | Valor Iva.        | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|----------|------------|-------------|-------------------|-------------------|----------|-------|--------|-------------|------------|
| 1        | 08/02/2021 | \$*****0.00 | \$***3,281,970.00 | \$*****623,574.00 |          |       |        |             |            |
| 2        | 22/03/2021 | \$*****0.00 | \$***3,281,970.00 | \$*****623,574.00 |          |       |        |             |            |
| 3        | 08/04/2021 | \$*****0.00 | \$***3,281,970.00 | \$*****623,574.00 |          |       |        |             |            |
| 4        | 10/05/2021 | \$*****0.00 | \$***3,281,970.01 | \$*****623,575.20 |          |       |        |             |            |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA  | RAMO          | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO   |
|---------|---------------|-------------|-------------------|
| 1003757 | AREAS COMUNES | 4           | \$13,548,315,775. |

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de CALI a los 8 días del mes de ENERO de 2021

## AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1